

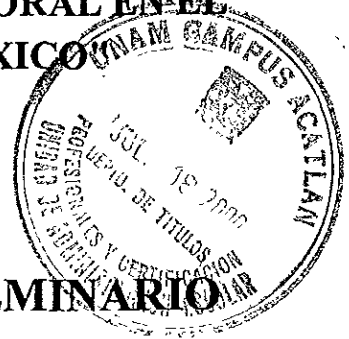
47



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

"EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO"



TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
UBALDO / CASTILLO ROJAS

251419

ASESOR: LIC. HECTOR FLORES VILCHIS





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MIS PADRES
QUIENES CON SU DEDICACION Y
ESFUERZO HAN HECHO POSIBLE
CULMINAR ESTA META.

A MIS HERMANOS
ELSA, ARMANDO, PASCUAL Y OSVALDO
QUIENES CON SU APOYO SIEMPRE ME
HAN IMPULSADO A SEGUIR ADELANTE.

A MI ESPOSA AZUCENA Y MI HIJA
GEORGINA JUDITH
QUIENES HAN SIDO MI INSPIRACION
PARA SEGUIR SUPERANDOME DIA A
DIA.

A MI ADORABLE MAESTRA
LIC. MAGDALENA HERNANDEZ
VALENCIA POR SUS INCONTABLES
MUESTRAS DE AFECTO Y CONSEJOS
QUE FUERON FUNDAMENTALES EN MI
VIDA ACADEMICA.

A MI ASESOR LIC. HECTOR FLORES
VILCHIS
POR SUS VALIOSOS COMENTARIOS
QUE HAN HECHO POSIBLE LA
CULMINACION DE ESTA INVESTIGACION

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

" El Proceso Electoral en el Estado de México "

Introducción	2
Capítulo I.- Antecedentes Históricos.	3
a).- Evolución en la materia Electoral en México (1812 - 1996)	4
b).- Aspectos Constitucionales del derecho electoral.	24
c).- Constitución Política del Estado de México.	26
d).- Concepto de derecho electoral.	47
Capitulo II.- De los actores Político - Electorales.	51
a).- Los Partidos Políticos como entidades de interés Público.	52
b) - La intervención Estatal en los Procesos Electorales.	58
c) - La ciudadanización de los órganos electorales.	66
d).- Participación de los observadores electorales.	73
Capitulo III - Del Instituto Electoral del Estado de México.	79
a).- Organos Centrales del Instituto.	80
1.- Consejo General.	82
2.- Junta General.	85
3.- Secretaría General.	86
b).- Organos Desconcentrados del Instituto.	89
1.- Consejos Distritales.	90
2.- Consejos Municipales.	91
3.- Mesas Directivas de Casilla	92
Capítulo IV.- Principios Rectores del Proceso Electoral.	95
a).- Certeza.	98
b).- Legalidad.	100
c).- Independencia.	101
d).- Imparcialidad.	101
e).- Objetividad.	102
Capítulo V.- De los Procesos Electorales.	105
a).- Escenario Político - Electoral.	108
b).- Actos preparatorios de la elección.	110
c).- Campañas electorales.	112
d).- La jornada electoral.	115
e).- Actos post- electorales.	123
Consideraciones finales	130
Bibliografía	131

INTRODUCCION

La presente investigación ha sido producto de la actividad que he desarrollado en los últimos diez años de mi vida. Parte en gran medida de una intensa participación política que he tenido oportunidad de realizar en el Partido Revolucionario Institucional.

Al margen de cualquier opinión o crítica a cualquiera de los partidos políticos, siento un profundo agradecimiento hacia el Partido Revolucionario Institucional, por que ha sido dentro de esta institución que he tenido la oportunidad de aprender de la gente, de ayudar cuando ha estado a mi alcance, y por que no decirlo, hasta de cuestionar y manifestar mi desacuerdo con decisiones o acciones que no corresponden.

Como una constante de ello, la materia electoral ha tenido en mi vida un interés marcado, pues he tenido la oportunidad de participar al seno de los órganos electorales como representante del Partido Revolucionario Institucional.

Atento a lo anterior, la presente investigación representa una visión basada en una experiencia práctica que he venido realizando al participar dentro de los órganos electorales, y que es un punto de vista que de ninguna manera pretende agotar el vasto campo que en la actualidad tiene la materia político-electoral.

Considero que la materia político-electoral, es y seguirá siendo una actividad que me agrada realizar y que forma parte de mi desarrollo profesional, pues considero que aún hay mucho que aprender de ella. Además de que el Derecho Electoral es una materia que en la actualidad ha cobrado una gran importancia a raíz de la apertura y pluralidad política que ha experimentado el Estado de México.

Es pues la presente investigación una aportación, que de manera respetuosa y humilde pongo a consideración de ciudadanos y militantes de los partidos políticos, así como de compañeros estudiantes e investigadores de la materia político-electoral.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

A).- EVOLUCION DE LA MATERIA ELECTORAL EN MEXICO (1812-1996).

B).- ASPECTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO ELECTORAL.

C) - CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO.

D).- CONCEPTO DE DERECHO ELECTORAL.

**A).- EVOLUCION DE LA MATERIA ELECTORAL EN MEXICO
(1812-1996)**

Constitución De Cádiz 1812.

Comenzamos nuestro tema de investigación a partir de la Constitución de Cádiz de 1812, siendo esta misma Constitución proveniente de la Monarquía española decretada por las cortes generales y extraordinarias

Es una Constitución que debe ser estudiada, tal y como la afirma el maestro Tena Ramírez: "También por la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos Constitucionales y por la importancia que se le reconoció en la etapa transitoria que procedió a la organización constitucional de nuevo Estado."¹

Se advierte en esta una franca división de poderes denominadas "potestades" conforme a ello, la potestad legislativa reside en las cortes y el rey; la de ejecutar las leyes en el monarca y la aplicación en causas cívicas y criminales, a los tribunales legalmente establecidos.

La elección de Diputados a las cortes españolas eran electos en forma indirecta Por cada 200 vecinos se elegía un elector parroquial; mismos que al reunirse configuraban las llamadas "Juntas de Partido" de donde se elegían a los electores de Provincia, quienes se trasladaban a la capital para elegir, finalmente, a los Diputados a las cortes

Los Diputados eran electos cada dos años, y correspondía uno por cada setenta mil habitantes o fracción mayor de treinta y cinco mil

Constitución de Apatzingan de 1814.

La Constitución de Apatzingan de 1814, es considerada por muchos estudiosos del derecho constitucional, como una carta magna fundadora, precisamente por derivarse de la instalación de un Congreso Constituyente, como lo fue el instalado en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Los principales precursores de esta Constitución fueron Ignacio Rayón y el cura Don José María Morelos y Pavón con los documentos intitulados; "Elementos Constitucionales" y "Los sentimientos de la Nación" respectivamente. Personajes que pretendían configurar definitivamente la independencia de la corona española; dichos documentos fueron sancionados por el congreso constituyente, recién configurado, mediante decreto de fecha 22 de octubre de 1814, declarando sin reserva alguna que: "la soberanía reside originalmente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional, compuesta de Diputados elegidos por los ciudadanos mexicanos, siendo el derecho del voto para todos aquellos que reunieran esta calidad, sin distinción alguna de clases, de nacimiento o situación racial."

"Aún y cuando no haya tenido vigencia alguna, es indiscutible que la Constitución de Apatzingan influyó en todos los textos constitucionales posteriores a 1814"²

"La Constitución de Apatzingan nunca fue reconocida por la corona ya que aun continuaba la lucha por la independencia, y no fue hasta el año de 1821 cuando a causa del Plan de Iguala se propone en México, como forma de Gobierno, a la Monarquía moderada Constitucional, depositada en Fernando VII o en algún príncipe

² Hector Flores Vilchis Apuntes de Derecho Constitucional. en seminario Derecho Const ENEP Acatlán 1998.

reinante o en otro individuo de la Dinastía, designado por el congreso.”³

Principales aportaciones:

- Establece el principio de la División de Poderes.
- Consagró el derecho al voto a partir de los 18 años, *sin distinción de clases*, o incluso antes si estaba casada la persona y manifestaba su adhesión al movimiento independiente.
- Se reserva la forma de elección de las Juntas Electorales en tres instancias. Parroquiales, de Partido y de Provincia.
- Se integran las mesas de casilla con un presidente, un secretario y un escrutador.

Convocatoria a las Cortes de Cádiz de 1821.

- Dicha convocatoria data de fecha 17 de noviembre de 1821.
- Es una junta provisional Gubernativa quien convoca a las elecciones.
- La elección *seguida siendo indirecta*.
- Entre los diputados de una provincia debía figurar necesariamente un eclesiástico, un militar, un magistrado o abogado.

Ley para nombrar diputados constituyentes (1823).

- Su antecedente inmediato es el Plan de Iguala, que convoca a las cortes constituyentes.
- Se eligió un diputado por cada "50 mil almas".
- Prosigue la forma de elección indirecta, destacando la conformación de juntas primarias, secundarias y de provincia
- La elección debía ser por mayoría absoluta, realizando en su caso una segunda vuelta, y en caso de empate se recurría a la suerte, como quien dice "un volado".

El primer congreso Constituyente de 1823 se realizó gracias a que sus

³ Alams Figueroa Maria del Carmen "Breve referencia histórica a las Instituciones Electorales en México 1812-1916" Trabajo presentado en el Diplomado de Derecho Electoral Mexicano Publicaciones de la Facultad de Derecho de la U N A M México 1993 p 2-3.

integrantes se sujetaron a las normas que marcaban las "Bases para la elección del nuevo congreso" expedidas por el anterior el 17 de junio de 1823, cinco días después de haber aprobado la forma de República Federal como forma de Gobierno.

Constitución Federal de 1824.

Su primer antecedente de la Constitución Federal de 1824, es sin lugar a dudas el acta constitutiva de la Federación de fecha 31 de enero de 1824, suscrita en principio por 19 provincias y dos territorios.

El 3 de octubre de 1824 se aprueba la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se adopta como forma de Gobierno a la República representativa popular federal, depositándose el poder legislativo en dos cámaras: de Diputados y de Senadores

Es la primera Constitución federal en la historia de nuestra nación, en la que se adopta el principio de la descentralización política y administrativa, delegando facultades a las entidades de la República por cuanto se refiere a su ámbito interior.

A raíz de la promulgación de la Constitución de 1824, el primer presidente de la República fue Guadalupe Victoria por un periodo de cuatro años; el 2º Presidente de la República debía ser electo por las legislaturas de los Estados.

Los diputados son electos en forma indirecta, estableciéndose un suplente por cada tres propietarios, que generalmente correspondían a un mismo Estado. Duraban en su cargo dos años.

Los senadores eran designados, dos por cada Estado, por las legislaturas locales y duraban 2 años en su cargo.

El Ejecutivo conformado por el Presidente y Vicepresidente eran electos cada cuatro años, en forma indirecta como ya dijimos, por la mayoría absoluta de las legislaturas locales

Decreto sobre el Gobierno Político del Distrito Federal, sus rentas y nombramientos de Diputados (1826).

- Estableció que a partir de la siguiente legislatura federal, el Distrito Federal tendría representantes en la cámara de diputados.
- La elección de dichos diputados sería a través de juntas primarias, secundarias y de provincia

Reglas para las Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito Federal y Territorios de la República. (1830).

- En el Distrito Federal se debería formar una junta electoral por cada manzana, en la entidades federativas por cada dos.
- El padrón debería contener: nombre completo y oficio por cada ciudadano, domicilio completo u otra seña de la casa en que viva, así como el número de boleta que le tocara para sufragar.
- El ciudadano debía acudir a la junta primaria a dejar su boleta, en cuyo caso, se comprobaba confrontando el padrón, si estaba inscrito se procedía a recibir su voto.
- Las elecciones secundarias se llevaban a cabo entre los electores primarios, quienes se reunían en la capital del distrito o territorio.

Ley sobre elección de diputados para el Congreso General y de los individuos que integran las Juntas Departamentales. (1836).

En este apartado en particular, figura como personaje central de aquella época, el poco celebre Antonio López de Santa Anna; con quién pasamos de un Estado Federal a un Estado Centralista, a raíz de la traición de Bustamante (Vicepresidente) a Vicente Guerrero, quién era el Presidente.

Cabe señalar que es en este apartado, cuando la composición del Estado Mexicano consideraba el llamado "cuarto poder" constituido por el denominado "Supremo Poder Conservador" que preexistía con el Supremo Poder del Ejecutivo, un Congreso General, y un Supremo Poder Judicial.

Esta ley fue decretada por ordenamiento implícito de las llamadas "Siete Leyes Constitucionales" decretadas por el llamado Soberano Congreso Nacional el 29 de diciembre de 1836.

La ley en comento fue decretada bajo la vigencia de la llamada "Constitución Centralista de 1836" que como ya sabemos, dio lugar a un Estado Central o Unitario; de tal forma que en la nación sólo prevalecía la vigencia de una sola Constitución para todas las provincias o entidades Federativas, llamadas en ese entonces juntas departamentales.

La estructura Política del Estado de Mexicano, se integraba con un Supremo Poder Conservador, un Supremo Poder Ejecutivo, un Congreso General (Cámara de Diputados y de Cámara de Senadores), un Supremo Poder Judicial y juntas Departamentales.

La elección de Diputados era la única efectuada por los ciudadanos y de forma indirecta.

Los senadores eran electos por los Diputados, el ejecutivo en junta de ministros, al igual que los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

Para elegir titular del Poder Ejecutivo, los miembros de la Suprema Corte, los de la Cámara de Senadores y la Junta de ministros, enviaban a la Cámara de Diputados una terna, a efecto de elegir solo una, la cual era enviada a las juntas

Departamentales; quienes daban su opinión y se requería mayoría simple para declarar electo al presidente

Convocatoria para Elecciones del Congreso Constituyente (1841).

Apoyado en el Plan de Tacubaya, Antonio López de Santa Anna convoca a un Congreso Constituyente, a través de este decreto.

Persiste la elección indirecta de Diputados a través de Juntas Primarias, secundarias y departamentales.

Debido a las pugnas entre Federalistas y Centralistas no se consolidó el Congreso Constituyente. Santa Anna decide dejar la Presidencia a Nicolas Bravo, quien nombra una "Junta de notables" con funciones legislativas, quienes elabora las bases Orgánicas posteriormente serian promulgadas por Antonio López Santa Anna, *al retornar al Poder*

Bases Orgánicas de la República Mexicana (1843).

Crea en su título Octavo el denominado "Poder Electoral" que tan sólo hace referencia al proceso de elección.

Se sostiene la elección Indirecta de Diputados a través de juntas primarias y secundarias cuya función era nombrar un Colegio Electoral, que se encargaba de elegir Diputados

Contempla el tipo de voto restringido, ya que sólo podían ejercerlo quienes tuvieran una renta anual de 500 pesos por lo menos

La elección de Senadores estaba a cargo de la Cámara de Diputados, las Asambleas Departamentales, el Presidente y la Suprema Corte.

Decreto que declara la forma y los días en que deben verificarse las elecciones para el futuro congreso (1843).

Es de alguna forma normas reglamentarias al título octavo de las Bases Orgánicas, al especificar el procedimiento de elección de Diputados y Senadores.

Legislaciones Electorales (1845 - 1853).

Ante la serie de movimientos políticos y la consecuente inestabilidad que reinaba en la nación, trajo como consecuencia la expedición de una serie de ordenamientos jurídicos con poco tiempo de vigencia, tal es el caso de :

- Convocatoria del Congreso extraordinario, a consecuencia del movimiento iniciado en San Luis Potosí en 1845.
- Ley sobre elecciones de los poderes Legislativos y Ejecutivo de la nación de 1847.
- Decreto para la elección de los Supremos Poderes de 1849.
- Decreto para la elección de Ayuntamientos de 1849.
- Bases para la elección de Presidente de la República y de Senadores de 1850.
- Convocatoria a un Congreso extraordinario para reformar la Constitución de 1853.

Convocatoria para el Congreso Constituyente (1855).

Se establece el sistema de auto-calificación para la elección de Diputados.

Se debía elegir un Diputado por cada 50 mil habitantes o por fracción mayor a 25 mil habitantes

Las juntas departamentales se les denominó "Juntas de Estado" ya que se buscaba restablecer el régimen Federal.

Estatuto Orgánico provisional de la República Mexicana (1856).

- Establece el sufragio universal desde los 18 años.
- La obligación de inscribirse en el padrón de la municipalidad.
- Excluye a los eclesiásticos de la participación electoral.
- Establece la obligación de votar y desempeñar los cargos de elección popular

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1857).

- En este ordenamiento jurídico destacan el sufragio universal, el sistema de elección indirecta en primer grado y el escrutinio secreto
- Se elegía un diputado por cada 40 mil habitantes o por fracción mayor de 20 mil.
- Señala la edad de 25 años como mínima, tanto para ser diputado como para Presidente de la República
- La elección del Presidente de la Suprema Corte, correspondía a las juntas electorales de Distrito.
- Desaparece la Cámara de Senadores, prevaleciendo únicamente la Cámara de Diputados
- Desaparece igualmente la figura del Vicepresidente, por lo que en ausencia del Presidente de la República, asumía temporalmente el cargo el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Ley Orgánica Electoral del 12 febrero de 1857.

- La división territorial en distritos electorales, correspondía como facultad a los Gobernadores de los Estados, del Distrito Federal y Jefes Políticos de los Territorios.
- Por cada 40 mil habitantes o fracción mayor de 20 mil se conformaba un distrito electoral, que a su vez, se subdividía en secciones por cada 500 habitantes
- En cada sección se elegía un elector, que era el encargado de elegir diputado.
- El ciudadano ejercía su derecho al voto, anotando el nombre de sus candidatos al reverso de la boleta
- La coordinación del proceso electoral estaba a cargo de cada Gobernador; así como de los municipios elaborar el padrón electoral de cada sección.

Convocatoria para la elección de los Supremos Poderes Federales (1867).

Esta convocatoria la expide Benito Juárez siendo Presidente de la República, el 14 de agosto de 1867, al respecto el maestro Tena Ramírez afirma: "allí se hacía una especial apelación al pueblo para que en el acto de elegir a sus representantes expresará si era su voluntad autorizar al próximo Congreso de la Unión para adicionar y reformar la Constitución en los cinco puntos que señalaba la convocatoria.."⁴

Señalaba el restablecimiento del equilibrio entre los poderes ejecutivo y legislativo, mediante el sistema bicameral.

Establece el derecho del Veto, como facultad del Ejecutivo a las resoluciones del congreso.

Decreto del 3 de septiembre de 1867.

- Divide al Distrito Federal en 15 distritos electorales, con sus respectivas secciones cada uno de ellos.

Decreto del 5 de mayo de 1869.

- Reformó el artículo 16 Constitucional, prohibiendo ser Diputados a quienes hubieran servido al Imperio. (Corona Española)

Reforma electoral del 8 de mayo de 1871.

- Reforma a la Ley Orgánica Electoral de 1857.
- Establece que el Congreso de la Unión al convocar a elecciones, debería de señalar el número que correspondía a cada Estado, Distrito Federal y Territorios.
- El presidente de la Junta electoral deja de ser la primera autoridad política local, ahora lo sería el ciudadano electo por el Ayuntamiento.

La paquetería electoral integrada en la casilla, se debía remitir a los secretarios del Ayuntamiento, y ya no al Presidente Municipal.

⁴ Tena Ramírez Ob. Cit Porrúa. México 1994 pág 681

Decreto de fecha 23 de octubre de 1872, que reforma el artículo 34 de la ley electoral de 1857:

- Amplía la prohibición para ser candidato a Diputado a los Jueces de distrito y de circuito, los Jefes de hacienda federal, los Comandantes militares, los Gobernadores, los Secretarios de Gobierno, los Jefes Políticos, los Prefectos, los Subprefectos, los Magistrados de los Tribunales Superiores y Jueces de primera instancia

Decreto de fecha 15 de diciembre de 1874.

- Restablece al Senado de la República.
- Su integración era a través de elección indirecta en primer grado.

Reformas a la Constitución Federal de 1857 (del 5 de mayo de 1878).

- Reforma al artículo 78, con la finalidad de establecer la reelección, al señalar que el Presidente no podía ser reelecto para el periodo inmediato, sino hasta pasados 4 años. En el artículo 109, se dio la misma oportunidad para los Gobernadores.

Decreto de fecha 16 de diciembre de 1882, que reforma la ley electoral de 1857.

- Se suprime la facultad de las juntas electorales de distrito, para elegir Presidente de la Suprema Corte, facultad, que pasó a los propios Magistrados.

Reforma constitucional del 21 de octubre de 1887.

- Se vuelve a reformar el artículo 78, estableciendo que el Presidente podía ser reelecto para el periodo constitucional inmediato, pero lo inhabilitaba para una nueva elección.

Reforma constitucional del 20 de diciembre de 1890.

- Estableció la reelección indefinida, de tal forma que el artículo 78 establecía: que así. "El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 1º de diciembre y durará en su cargo 4 años".

Ley Electoral del 18 de diciembre de 1901.

- Retoma en términos generales los lineamientos de la ley electoral de 1857.
- Los distritos electorales se integrarían de 60 mil habitantes.

Reforma constitucional de fecha 6 de mayo de 1904.

- Faculta a la Cámara de Diputados para erigirse como Colegio Electoral al conocer de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.
- Establece el período de seis años para los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911.

- Se mantiene la elección indirecta en primer grado.
- Las fases jerárquicas de la elección eran: sección, colegio municipal sufragáneo y Distrito Federal
- Para la elaboración del censo electoral, se dividía cada dos años al país en distritos electorales y en colegios municipales sufragáneos.
- Cada casilla se conformaba por un instalador nombrado por el Presidente Municipal y por dos escrutadores propuestos por los partidos, que de no hacerlo los designaba el propio Presidente.
- Los partidos políticos tenían derecho de acreditar representantes ante las casillas, al igual que los candidatos independientes
- Es la primera ley electoral que regula a los partidos en cuanto a organización y funcionamiento.

Decreto de fecha 22 de mayo de 1912, que reforma la ley electoral de 1911:

- La elección de diputados y senadores es directa.
- La elección de Presidente de la República y Vicepresidente continuó siendo indirecta en primer grado
- La votación de diputados y senadores se efectuaba de la siguiente manera: se le daban tres cédulas al ciudadano, una para elegir Diputado, otra para Senador y una más para elector; las que se depositaban en ánforas. Al final de la jornada, se hacía el cómputo de la elección de electores y con posterioridad, el de Diputados y Senadores.

Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente (1916).

- Estableció que cada sección electoral debía estar compuesta de 500 a 2 mil habitantes
- En cada municipio existía una junta empadronadora compuesta de tres personas, una de las cuales tenía que ser el Presidente Municipal
- El voto se debería emitir anotando el nombre del candidato en la boleta.
- Se crean las juntas computadoras encargadas de hacer el cómputo general de votación por cada distrito electoral. Las formaban los Presidentes de las casillas.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

- Establece el sufragio universal como derecho y obligación de los ciudadanos mexicanos
- Adoptó la elección directa de Diputados, Senadores y Presidente de la República, suprimiendo la figura del Vicepresidente.
- Consagra el principio de la no reelección absoluta, en el caso de Presidente y, la no reelección relativa en el caso de los miembros del Congreso de la Unión.
- Establece la calidad representativa de los Diputados, que son electos como representantes de la nación.

Ley Electoral para la formación del Congreso Ordinario (1917).

- Reglamentó por primera ocasión la elección directa del Presidente.
- El escrutinio y cómputo de las votaciones lo llevaba a cabo las juntas computadoras.
- A través de comisiones dictaminadoras cada Cámara calificaba sus elecciones; en el caso, de la elección presidencial, lo hacía la Cámara de Diputados.

Ley Electoral del 2 de julio de 1918.

- Estableció que las listas electorales debían contener: número de sección, distrito electoral, nombre de la municipalidad y de la entidad federativa, nombre completo del ciudadano, información pormenorizada del elector y su domicilio.
- Concedía el voto a los varones de 18 años si estaban casados y 21 si eran solteros.
- Regula a los partidos políticos en cuanto a su integración, estableciendo que para su fundación se requería asamblea constitutiva de por lo menos 100 miembros.

Ley Electoral Federal del 17 de enero de 1946.

- Los procesos electorales quedaron por primera vez en manos de la Federación
- Se crearon los siguientes órganos electorales: Comisión Federal de Vigilancia Electoral, Comisiones Locales Electorales, Comisiones Electorales Distritales, Mesas Directivas de Casilla y el Consejo de Padrón Electoral.
- La Comisión Federal de Vigilancia Electoral se integraba: por dos Comisionados del Ejecutivo. Dos del Legislativo (un Diputado y un Senador) y dos de los partidos políticos con mayor relevancia.
- El Consejo del Padrón Electoral se integraba por el Director General de Estadística, por el Director General de Correos y el Director General de población.

Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951.

- Establecía la elección de Diputados cada 3 años, la de Senador y Presidente de la República cada 6 años
- El Registro Nacional de Electores sustituye al Consejo de Padrón Electoral.
- Se crea la Comisión Federal Electoral en lugar de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral.

Reforma constitucional del 17 de octubre de 1953.

- Se reforman los artículos 34 y 115 fracción VI de la Constitución, a efecto de incorporar a la mujer al proceso electoral, otorgándole el derecho al voto, tanto activo como pasivo

Reforma del 7 de enero de 1954 a la Ley Electoral Federal de 1951.

- Se incrementa el requisito del número de miembros que requiere un partido para su registro, de 30 mil a 75 mil, indicando que deberían contar, cuando menos, con 2,500 miembros en cada una de las dos terceras partes de las entidades federativas.
- La Secretaría de Gobernación contaría con 120 días para contestar la solicitud de registro; anteriormente, era de 60 días.

Reforma constitucional del 22 de julio de 1963.

- Se reforma el artículo 54 constitucional para contemplar la figura de los "Diputados de Partido" que buscaba garantizar la representación de las organizaciones políticas minoritarias en la Cámara de Diputados. De paso, constituye un antecedente en la constitucionalización de los partidos políticos.

Reforma del 28 de diciembre de 1963 a la Ley Electoral de 1951.

- Además de la credencial de elector, el ciudadano se debía identificar con algún otro documento.
- Los diputados de partido se acreditaban, de acuerdo con el porcentaje de sufragios obtenidos, en relación a los demás candidatos del mismo partido en todo el país.

Reforma constitucional del 22 de diciembre de 1969.

- Se reforma el artículo 34 Constitucional reduciendo la edad para ser ciudadano, otorgando la misma a los 18 años, aún y cuando no fueran casados, a fin de que reúnan el requisito de mayoría de edad.

Reforma del 29 de enero de 1970 a la Ley Electoral de 1951.

- Se reforman diversos artículos, a efecto de introducir la modificación constitucional que otorga la ciudadanía a los mexicanos a partir de los 18 años.
- Se establece que el registro de fórmulas para candidatos a Senadores y Diputados, se integrarán por un propietario y un suplente.

Reforma constitucional del 14 de febrero de 1972.

- Se reforman los artículos 55 y 58 constitucionales, para reducir las edades para el ejercicio del derecho al voto pasivo, es decir, para ser electo Diputado, el requisito de 25 años se sustituye por 21, y para ser elegido Senador en lugar de 35 se estableció la edad mínima de 30 años.
- Se amplía el sistema de Diputados de partido, tanto en lo referente al porcentaje requerido para acreditarlos, pasando de 2.5 % al 1.5 %, así como el número de Diputados por este sistema, se pasa de 20 a 25.

Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973.

- Confirma el sistema de mayoría para la elección de Diputados y Senadores.
- Se mantiene la figura de los Diputados de partido.
- Sobresale el capítulo correspondiente a las prerrogativas de los partidos políticos, que consistían en: exención de impuestos del timbre en los contratos de arrendamiento, compraventa y donación, los relacionados con las rifas y sorteos que realizarán, sobre la renta de utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles adquiridos por compraventa o donación y el que se causara por la venta de impresos que editaran.
- Se le otorgaba además a los partidos políticos franquicias postales y telegráficas, así como acceso a la radio y televisión durante la época de campañas dentro del tiempo estatal.

Reforma constitucional del 6 de diciembre de 1977.

- Se reforman 17 artículos constitucionales
- Se consagra en el artículo 6º Constitucional el derecho a la información, el cual debe ser garantizado por el Estado
- Da la constitucionalización plena de los partidos políticos, al definirlos, sentar sus características, sus funciones y prerrogativas.
- El sistema de Diputados de partido se sustituye por el sistema electoral de representación proporcional, conjugándolo con la mayoría relativa. (sistema electoral mixto)
- Se incorpora a rango constitucional la calificación de las elecciones de los miembros del Congreso.

- Se establece el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, por considerar que existieron violaciones substanciales en el proceso electoral.
- Para el Distrito Federal se introducen la figura de la democracia semidirecta: referéndum e iniciativa popular.

Ley federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (1977).

- Regula el sistema mixto de elección de la Cámara de Diputados; así como, el sistema electoral para integrar la Cámara de Senadores
- Otorga a la Comisión Federal Electoral la facultad de resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de partidos políticos.
- Establece el mecanismo de registro condicionado al resultado de las elecciones.
- Regula la formación de frentes y coaliciones políticas.
- Introduce un capítulo dedicado al contencioso electoral
- Extiende el número de prerrogativas para los partidos políticos.
- Dispone que el 15 % de la votación nacional es el mínimo que debe obtener un partido para mantener su registro.

Reforma constitucional del 19 de junio de 1986.

- Se aumenta de 100 a 200 el número de Diputados electos bajo el principio de representación proporcional.
- Se establece el sistema rotativo de renovación en el Senado de la República.
- La totalidad de presuntos miembros de la Cámara de Diputados serán los encargados de calificar su propia elección.
- Se crea el Tribunal de lo Contencioso Electoral.
- Para el Distrito Federal se crea la Asamblea de Representantes, como órgano de representación política, con la facultad de elaborar reglamentos, bandos y ordenanzas. (actualmente Asamblea Legislativa del Distrito Federal)

Código Federal Electoral (1987).

- Por primera vez se codifican las normas electorales.
- Dispone el derecho de los partidos políticos al financiamiento público de acuerdo a la votación obtenida
- Cancela la posibilidad para que los partidos obtengan su registro condicionado, al resultado de las elecciones y, reimplanta el sistema de registro definitivo.
- Adopta la cláusula de Gobernabilidad para la integración de la Cámara de Diputados (art 208 fracciones IV y V).
- Reglamenta, jerarquiza y ordena las fases del proceso electoral, desde los actos preparatorios hasta el procedimiento de cómputo de votos.

Decreto que adiciona el Libro Noveno al Código Federal Electoral de 1987 (6 de enero de 1988).

- Regula todo lo relativo a la elección de los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Reforma constitucional del 6 de abril de 1990.

- Se establece la creación de un organismo público y autónomo para la organización de la elecciones, y que en su actuación se guía bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.
- A nivel constitucional se instaura la cláusula de Gobernabilidad.
- Se establece la profesionalización de las funciones electorales y del Registro Nacional Ciudadano.
- Se adopta el nombre de Tribunal Federal Electoral en sustitución del Tribunal de lo Contencioso Electoral
- El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados pasa a integrarse por 100 miembros
- Se adiciona el Título Vigésimocuarto al Código Penal, "intitulado de los Delitos Electorales" y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (1990).

- El Instituto Federal Electoral sustituye a la Comisión Federal Electoral, definiendolo tan solo como un organismo público de carácter permanente.
- Establece la expedición de la credencial para votar con fotografía y el reconocimiento de su validez como documento de identificación oficial.
- Señala el tercer domingo de agosto como día para la elección.
- Dispone que el Registro Federal de Electores se compone de un Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral.
- Dedicar una amplia regulación al Servicio Profesional Electoral, integrado por un Cuerpo de Función Directiva y un Cuerpo de Técnicos.
- Fortalece la función jurisdiccional electoral, con las facultades de substanciación y resolución de los recursos de apelación e inconformidad.

Decreto que reforma y adiciona al Código Electoral de 1990 (3 de enero de 1991).

- Añade un inciso al artículo 13, referido a la fórmula para la asignación de Diputados adicionales, de acuerdo a las listas regionales presentadas por cada partido político
- Se modifican los requisitos para la distribución de curules de representación proporcional.

Decreto que reforma y adiciona al Código Electoral de 1990 (17 de julio de 1992).

- Se refiere a la expedición, obtención y exhibición en la jornada electoral de la credencial para votar con fotografía
- La supervisión del padrón electoral estará a cargo de una Comisión de Vigilancia.

Reforma constitucional del 3 de septiembre de 1993.

- Sufren modificaciones las fechas para los periodos de sesiones del Congreso.
- Se establece el principio de elección de primera minoría, para la conformación del Senado.
- Desaparece el sistema de autocalificación política. Ahora son los propios órganos electorales quienes las realizan.
- Se hacen modificaciones a la asignación de diputados de representación proporcional.
- Se realiza una amplia reforma al Distrito Federal para que su Jefe de Gobierno sea electo indirectamente; se amplían las facultades legislativas de la Asamblea de Representantes; se prevé la elaboración de un Estatuto de Gobierno y se instauran los Consejos Ciudadanos.

Decreto que reforma y adiciona al COFIPE (24 de septiembre de 1993).

- Se reglamenta la participación de los observadores electorales.
- El registro condicionado de los partidos se sujeta a haber realizado permanentemente actividades políticas propias y en forma independiente.
- Hace más difícil la conformación de coaliciones, al señalar que el partido político que participe en ella y no alcance el 1.5 % de la votación nacional, pierde de inmediato su registro.
- Considera cinco rubros para el financiamiento de los partidos: público, el de la militancia, el proveniente de simpatizantes, autofinanciamiento y producto de rendimientos financieros.
- Establece nuevas reglas para el uso y disposición de los medios de comunicación electrónicos.
- Se crea la Sala de Segunda Instancia en el Tribunal Federal Electoral, la que conocerá del recurso de reconsideración.

Reforma constitucional del 19 de abril de 1994.

- Se reforma al artículo 41 constitucional y tuvo por objeto la ciudadanización de los órganos electorales, supliendo la figura de Consejero Magistrado por Consejero Ciudadano.

Decreto que reforma y adiciona al código penal (25 de marzo de 1994).

- Las penas para los delitos electorales ya no son alternativas.
- Las multas y los años de prisión aumentaron
- Si los delitos se comentan en forma planeada, ya no tendrá derecho a la libertad provisional.
- Se amplió el ámbito de conductas delictivas para los servidores públicos.
- Se tipifican algunas conductas consideradas como "Alquimia electoral".

Decreto que reforma y adiciona al COFIPE (18 de mayo de 1994).

- Atendiendo al espíritu constitucional, realiza las modificaciones consecuentes a la ciudadanización de los órganos electorales.
- Se modifica la composición del Instituto Federal Electoral, se integra por: un representante del poder ejecutivo (Secretario de Gobernación) quien fungía como Presidente; cuatro representantes del poder legislativo (dos Diputados y dos Senadores), un representante por cada partido político y seis consejeros ciudadanos.

Decreto que reforma y adiciona al COFIPE (3 de junio de 1994).

- Se hace la especificación de que los Consejeros Ciudadanos podrán recibir percepciones derivadas de la práctica libre de su profesión, de regalías, derechos de autor o publicaciones, siempre que no afecte su imparcialidad.

Reforma Constitucional. Art. 81 Frac. I (1 de julio de 1994).

- Se suprime el requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento para ser presidente de la República, por el de ser hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país, por lo menos los últimos 20 años.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (26 de julio de 1994).

- Contiene las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal, conforme a los lineamientos constitucionales, considerando como sus órganos gubernamentales: a la Asamblea de Representante, al Jefe del Distrito Federal y a el Tribunal Superior de Justicia.
- Otorga el derecho al voto activo y pasivo a los habitantes del Distrito Federal, para los distintos cargos de elección popular.
- Hace mención a la elección de los miembros de la Asamblea de Representantes, en los términos de la Constitución General; hace lo propio, para el Jefe del Distrito Federal (art. 122 Const.)

- Establece los lineamientos para la elección de los Consejos Ciudadanos, los que define como órganos de representación vecinal y participación ciudadana.

Reformas y adiciones al Estatuto de Gobierno del D.F. (3 de junio de 1995).

- Se señala que los Consejeros Ciudadanos serán electos por fórmula integrada por un propietario y un suplente, no podrán ser postulados por organizaciones políticas.
- Los partidos políticos tan sólo participan en la organización y vigilancia del proceso electoral.
- La elección de Consejeros Ciudadanos se realiza a la par con la elección federal para Diputados Federales y representantes a la Asamblea

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (12 de junio de 1995).

- *Regula el proceso de integración y elección de los Consejos Ciudadanos, atribuyéndole las siguientes etapas: conformación del órgano de organización y vigilancia de la elección; la determinación del número de Consejeros a elegir; la división en áreas vecinales de las Delegaciones; el registro de fórmulas; los actos de proselitismo, la recepción de la votación; conteo de votos; la declaración de validez; la integración del órgano de resolución de controversias y la instalación de los Consejos.*
- Asimismo, considera como instancias de participación ciudadana: la audiencia pública; la difusión pública; la colaboración ciudadana; la consulta vecinal; quejas y denuncias, los recorridos periódicos del Delegado y los órganos de representación vecinal por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional.

Reforma al Artículo 41 Constitucional 26 Agosto 1996.

- Establece nuevas reglas para la competencia electoral, sobre todo por cuanto se refiere al origen y destino de los recursos públicos y privados de los partidos políticos
- Establece una nueva integración del Instituto Federal Electoral, al suprimir la participación del poder ejecutivo a través del Secretario de Gobernación.
- Las disposiciones relativas al Tribunal Federal Electoral (TRIFE) pasan al artículo 99 Constitucional, a la vez que pasa a formar parte del Poder Judicial de la Federación, como un órgano especializado de este.

Es en esta reforma cuando se le denomina al máximo órgano electoral "Instituto Federal Electoral" que no aparecía anteriormente, pues sólo se refería a un "Organismo Público, Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios..." sin mencionar expresamente su nombre.

De igual forma, al suprimirse la participación del Ejecutivo, ahora sólo participa en su integración el Poder Legislativo, los partidos políticos y los consejeros electorales.

B) Aspectos Constitucionales del Derecho Electoral.

Tal y como se ha intitulado el presente apartado sería motivo de una exhaustiva investigación y análisis, sin embargo, sólo referiremos brevemente los principales artículos de la Constitución General de la República que tienen relación con la materia Político - Electoral.

Como primer artículo nos encontramos al artículo 5º que en su párrafo cuarto refiere . "Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes."

Es evidente que la Constitución General contempla el Servicio Profesional Electoral, y deja a su vez a cada Entidad Federativa la facultad de crear su propia ley electoral y; determinar el reglamento para el "Servicio Profesional Electoral ".

El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 82 en su párrafo segundo señala" Para el desempeño de sus actividades el instituto contará con el personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional."

Por experiencia propia debo señalar que en la práctica, resulta sumamente difícil para el ciudadano común ingresar a formar parte del servicio electoral profesional, en principio porque se requiere tener conocimientos o experiencia en la materia, o más aun tener una buena relación con algún funcionario del Instituto que pudiera recomendarle. Es cierto que el reclutamiento, se debe y de hecho se hace, por convocatoria, y sin embargo, quedan nuevamente al frente el personal que venia desempeñando dicha función, es decir, personal que de hecho ya labora en el Instituto. Sin lugar a dudas este tipo de resultados, reflejan en la ciudadanía una falta de credibilidad en el proceso de reclutamiento, lo que ciertamente, genera suspicacias entre los propios partidos políticos.

La Profesionalización de cualquier actividad, presupone la capacitación, aprendizaje y *experiencia práctica en su ejercicio*, esto es tiempo de dedicación y esfuerzo personal en el dominio de la teoría, de la técnica y la práctica de la actividad que se pretende profesionalizar. Así pues, las funciones electorales, que son actividades públicas de fundamental importancia para la colectividad, deben ser retribuidas" ⁵

Por su parte, el artículo 9º Constitucional que consagra la "Libertad de Asociación" en favor de los ciudadanos, en su primer párrafo limita esa garantía cuando se trata de asuntos de carácter político al señalar..., "pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país."

Es claro que se da una restricción de esta garantía para aquellos que no sean nacionales, es decir, es una limitación para los extranjeros; que como todos sabemos podrán ser expulsados del país cuando su presencia se juzgue inconveniente, de acuerdo con el artículo 33 de la propia Constitución.

Bastaría recordar la expulsión de los extranjeros que participaron activamente en el movimiento del EZLN en Chiapas; situación en la que el Gobierno de México a través del Ejecutivo Federal determinó que era necesaria la salida del país de estos *activistas internacionales*.

Personalmente considero que es prudente reservar la participación en asuntos de la política sólo para los nacionales, pues de no ser así estaría en peligro la seguridad nacional y por ende la propia Soberanía de nuestra Nación.

⁵ Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero "Mexicano: ésta es tu Constitución" ed. Porrúa México 1997 p.52

Aún y cuando existen diferentes propósitos, que animan a los ciudadanos mexicanos a reunirse o asociarse, la situación que nos ocupa, se limita a la participación de los ciudadanos en materia política; de tal forma que dicha garantía establece de manera expresa, la intervención de éstos, en los asuntos políticos del país. Así las cosas la participación de los ciudadanos adquiere mayor relevancia cuando deciden asociarse de manera libre e individual a algún partido político; de tal forma que deja abierta su participación, tanto activa como pasiva para votar y ser votado, lo que constituye sin lugar a dudas la mejor de las expresiones soberanas, que inspira al sistema de representación política en México.

Siguiendo con nuestro análisis nos encontramos con el artículo 34 Constitucional, el cual trata el aspecto de la ciudadanía: "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

De la simple lectura no parece haber comentario alguno al respecto, sin embargo, debemos tener presente, que la ciudadanía sólo es aplicable a quienes tengan la calidad de mexicanos, de tal forma que se excluye definitivamente a los extranjeros, los que no contarán con los derechos y prerrogativas que se consagran en favor de los ciudadanos.

Es de vital importancia comentar lo establecido por la fracción primera de éste artículo por la trascendencia que tiene que ver el alcanzar la mayoría de edad, pues con ello, es propiamente cuando una persona se emancipa de sus padres o tutores al adquirir la capacidad de ejercicio que implica la validez de sus propios actos jurídicos

Es con la mayoría de edad que una persona tiene el derecho de solicitar su alta en el padrón de electoral, participar activa y pasivamente en los asuntos políticos del país, es decir, podrá votar y ser votado para cargos de elección popular, respectivamente.

Debemos señalar que no sólo se adquieren derechos y prerrogativas, al ser considerado ciudadano, ya que también se es sujeto de deberes y obligaciones como por ejemplo:

- 1 - Cumplir con el Servicio Militar Nacional
- 2.- Contribuir para los gastos públicos del gobierno

Por otra parte, el artículo 35 Constitucional, precisamente en sus fracciones I, II y III, al referirse a la prerrogativas del ciudadano, confirma lo precisado y comentado en los artículos anteriores, al dotar al ciudadano del derecho al voto (tanto activo como pasivo) así como el de asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país.

A manera de colofón de todo lo comentado anteriormente y en relación a los ciudadanos de la República, el artículo 36 Constitucional establece como obligaciones de los ciudadanos las siguientes:

- Fracc. I . . "Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes."
- Fracc. III . . Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- Fracc. IV ... Desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- Fracc. V .. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde reside, las funciones electorales y las de jurado.

El Código Electoral del Estado de México en sus artículos 1º fracción primera, 3 párrafo IV, 5, 6, 8, 9 y 14 establece de manera expresa la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos mexiquenses, de lo que deducimos que en materia políticoelectoral, solo los ciudadanos de la República podrán participar en

asuntos políticos del país o de la entidad, y que en el caso que nos ocupa es el Estado Libre y Soberano de México.

Dejando a un lado los preceptos Constitucionales que tienen que ver con las garantías individuales y la ciudadanía, ahora procederemos a analizar los artículos 39 y 40 de la carta magna que tienen que ver con la Soberanía y con la forma de Gobierno de nuestro país. Para ello debemos precisar en principio, que es una Constitución y, segundo que entendemos por Soberanía, conceptos estos que nos permitirán entender como funciona el Sistema Político Mexicano, y la forma en que nacen los poderes de la Unión como forma de Gobierno.

Según Hans Kelsen "La Constitución es la norma fundamental, es la norma suprema, es la norma de normas base y soporte de un Sistema Jurídico, en donde las demás normas que forman parte del sistema, constituyen la pluralidad, la unidad y el fundamento de existencia del Estado."

Goerges Burdeau señala "La Constitución es el estatuto del poder, en el cual el poder se institucionaliza y el Estado mismo cobra existencia".

Pasando al segundo de los conceptos, baste decir que la Soberanía es la facultad que tienen los ciudadanos de una nación a la libre autodeterminación, para darse su propia forma de Gobierno, es la representación de la voluntad popular transformada en un poder único e indivisible que no admite subordinación alguna de ningún otro poder.

En nuestro país la Soberanía es ejercida por mandato Constitucional a través de los poderes constituidos, no precisamente como una atribución de éstos, sino como un mandato imperativo que les ha conferido la voluntad popular

"La representación moderna refleja - como nos dice Geovani Santori - una transformación histórica fundamental: no sólo porque el concepto de Soberanía se traslada de las casas reales hacia la voluntad popular, sino porque los gobernantes y los estamentos dejaron de presentarse así mismos para comenzar a representar los intereses mucho más amplios de una nación. "De ahí la importancia de aquellas revoluciones americanas y francesas de finales del siglo XVIII: nunca, antes de ellas, se había gestado un movimiento político de *igual trascendencia para darle el poder al pueblo*"⁶

La amalgama entre estos dos conceptos nos da como resultado la conformación de un sistema político, sustentando en un orden jurídico que le da funcionalidad a una nación cualquiera que sea ésta, pero que reconoce como *primicia fundamental* la suma de voluntades expresadas a través de la representación democrática, de donde nace propiamente la fuerza y legitimación de la nación soberana

"De modo que el puente que une a la representación con la participación está constituido, en principio, con los votos libremente expresados por el pueblo. No se ha inventado otra forma más eficaz para darle sentido a la idea de la Soberanía popular: los votos de los ciudadanos para elegir representantes comunes, es decir, la competencia abierta y libre entre candidatos distintos, obligados a representar al conjunto de los ciudadanos que conviven en una nación."⁷

El sistema de gobierno federal representativo y democrático adoptado por nuestra nación, el origen del poder público es exclusivamente producto de la voluntad popular. Sus representantes lo son de todo el pueblo, sin importar su ideología o testamento alguno, es lo que comúnmente oímos decir, la despartidización del poder público

6 Mauricio Merino "La participación Ciudadana en la Democracia" En cuadernos de divulgación de la Cultura Democrática No 4 I.F.E México 1995. P. 21

⁷ Lop Cit

Son pues los artículos 39 y 40 de la Constitución los que consagran los pilares del sistema político adoptado por nuestra nación, plasmados en la soberanía popular y la organización política que da paso a la vida institucional de nuestro país; y es como ya dijimos a través del voto universal, libre, secreto y directo como se legitiman los poderes de la unión.

Siguiendo con este fugaz análisis de los artículos Constitucionales relacionados con la materia políticoelectoral, hemos llegado en este punto a la espina dorsal de nuestro tema de estudio, tal es el caso del Artículo 41 Constitucional que regula la participación de los partidos políticos, el funcionamiento e integración del Instituto Federal Electoral y lo referente al Tribunal Electoral.

Es el artículo 41 Constitucional el que reglamenta sobre la forma en que habrán de renovarse los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el que da pauta para la implementación de la ley reglamentaria de los procesos electorales. Es igualmente el que eleva a rango Constitucional la participación de los partidos políticos, el que de manera expresa señala cual es su fin como organización de ciudadanos; el que establece derechos y prerrogativas en favor de éstos.

El mismo artículo dio origen al Instituto Federal Electoral, quién nace como un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quién en su actuar debe invariablemente conducir su actuación bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Es precisamente éste artículo Constitucional el que de manera clara establece la creación del Tribunal Electoral como único órgano jurisdiccional en materia electoral, siendo este un órgano especializado del poder Judicial de la federación.

Considera igualmente la necesidad de contar con personal ejecutivo y técnico profesional para la prestación del servicio electoral.

Ahora bien, pasando al análisis de otros artículos, nos encontramos con el artículo 51 a 55 que se refiere a la composición, integración y requisitos para ser Diputado Federal; al igual que los artículos 56 a 59 de la propia Constitución que señala lo relativo a la composición, integración y requisitos para ser Senador de la República.

Lo más importante a comentar en este apartado relativo al poder legislativo, es la forma en que son electos, donde convergen tanto el principio de mayoría relativa, el de representación proporcional, el de listas regionales en circunscripciones plurinominales; y finalmente el de la 1ª minoría en el caso del Senado de la República.

Siguiendo con nuestro tema de estudio nos encontramos al artículo 60 Constitucional que señala la facultad del Instituto Federal Electoral, como el organismo responsable de declarar la validez de las elecciones federales, así como para otorgar las constancias respectivas, a los candidatos electos, ya de mayoría relativa, ya de representación proporcional, o de primera mayoría según sea el caso.

Además de señalar el procedimiento a seguir en contra de la declaración de validez u otorgamiento de las constancias precisadas en el párrafo anterior, a través de las impugnaciones de las que conocerán las salas regionales del Tribunal Electoral, que como ya dijimos es un órgano especializado del poder judicial de la federación.

Los artículos 80 a 89 regulan de manera clara sobre la elección, requisitos, duración del cargo, sobre la falta absoluta o temporal, la renuncia por causa grave, solemnidades, permisos para ausentarse del territorio nacional y de las facultades y obligaciones del Presidente de la República

Resalta por su redacción lo preceptuado por el artículo 80 de la Constitución que señala. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Es indiscutible que el régimen presidencialista que ha caracterizado a la nación desde la época post-revolucionaria, no ha permitido que en la práctica se vea una autentica división de poderes, y menos aún el de lograr un equilibrio entre estos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial).

" El Ejecutivo en México es un poder unipersonal: pero es también un poder que se volvió institucional. Ello ocurrió, desde nuestro punto de vista y en todo lo que es esencial, durante el sexenio cardenista. Por supuesto, el cardenismo no inventó la república presidencial; pero lo que sí hizo el cardenismo fue convertir a la presidencia de la República en una verdadera Institución Política."⁸

"Mas aún, el Estado para Cárdenas, tal y como nuestra nación lo necesitaba, no tenía nada que ver con las ideologías tradicionales liberales y democráticas. El Federalismo, la división de poderes y su equilibrio le resultaban totalmente extraños. Para él el Estado era su presencia con un fuerte apoyo de masas; lo demás era sólo demagogia barata, extraña por añadidura, a las convicciones a la idiosincracia de nuestro pueblo. En mayo de 1940 Cárdenas rubricaba este modo de pensar con las siguientes palabras: "En el Gobierno una sola fuerza debe ser el único representante de los sentimientos democráticos del pueblo."⁹

⁸ Arnaldo Cordova " Presidencialismo 1917" en la Revolución y el Estado de México, siglo XXI, México 1978 p 270

⁹ Arnaldo Cordova Ob. Cit pag.278

En la actualidad, son otras las circunstancias en que se desarrolla la vida institucional del país, las reformas constitucionales en materia electoral, han permitido a las fuerzas políticas de oposición acceder a mejores condiciones de participación, a un escenario de abierta competencia electoral, en la que el partido del gobierno "Partido Revolucionario Institucional" ha dejado de ser el partido hegemónico en México; hoy día vemos una composición plural del órgano legislativo de la federación, a donde convergen las distintas fuerzas políticas del país y en cuyo seno se libran

verdaderas batallas ideológicas, que son clara muestra del avance democrático que ha experimentado nuestra nación, y que en cierta medida ha consolidado el principio de la división de poderes. Es innegable que hoy día aún sigue siendo el Presidente de la República, quien se encuentra dotado de las mayores facultades de poder, pero que sin embargo, ello tiende a ser cada vez menos vistoso, siendo un contrapeso natural la nueva composición del órgano Legislativo, por lo que hoy podemos decir que existe un cierto equilibrio entre los poderes de la Federación

Como ya dijimos la composición pluripartidista de la cámara de diputados del Congreso de la Unión, hoy día constituye sin lugar a dudas un freno al poder excesivo con que cuenta el Ejecutivo Federal

La nueva correlación de fuerzas políticas que ha generado, la apertura democrática de la llamada "Reforma del Estado" han germinado en una mayor discusión de los asuntos políticos del país, y una mayor corresponsabilidad en el ejercicio del poder público, baste reproducir lo expresado por el Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León en su pasado informe de Gobierno en el manifiesto al decir que México vive en la democracia:

" . La democracia en México ya se vive auténtica y activamente en los órganos de representación y decisión, en las plazas públicas, en las organizaciones políticas y

sociales, en los medios de comunicación, sobre todo en la conciencia y en la actitud de los ciudadanos. Como ningún otro régimen, la democracia exige que la política sea practicada con rectitud, tolerancia y mesura; que en todo momento nos guardemos respeto unos a otros, actuemos con civilidad y participemos constructivamente. Además, la democracia exige un cuidadoso equilibrio entre los poderes del Estado y una clara corresponsabilidad en el cumplimiento de las funciones que a cada uno confiere. En los últimos 12 meses se han celebrado elecciones de Gobernadores en 6 estados de la república, así como para renovar 10 congresos estatales y 635 ayuntamientos. Cada nuevo proceso electoral está comprobando la vocación democrática del pueblo mexicano."¹⁰

Son nuevos tiempos, son otras las circunstancias y necesidades que requiere el país, son tiempos de la llamada Globalización de la economía, de la interdependencia entre Estados soberanos fuertes y aquellos con economías sumamente frágiles como la nuestra

Personalmente considero, que la política en México, recién comienza a desarrollarse, producto de la nueva correlación de fuerzas, hoy la ciudadanía tiene diferentes opciones de participación, la competencia electoral a obligado a los partidos políticos a perfeccionar sus estrategias frente al electorado. El gobierno mismo busca legitimar sus acciones con la incorporación de los ciudadanos en sus planes y programas de beneficio social.

Para nadie es desconocido que ante la insuficiencia del poder público, para dar respuesta a las necesidades ciudadanas han proliferado las llamadas Organizaciones Civiles "no Gubernamentales" (ONG) quienes buscan satisfacer sus necesidades ante la incapacidad de las instancias de gobierno, lo que es un fiel reflejo de que la sociedad civil ha rebasado al aparato gubernamental y que además ha perdido la

¹⁰ Informe Presidencia 1º de Septiembre de 1998.

confianza en los funcionarios públicos, a quienes describe como sinvergüenzas y corruptos.

Una nueva cultura democrática necesita México, para poder salir adelante de tantos problemas que ha enfrentado en las últimas décadas; no queremos decir con esto que todo este mal, que no hayamos avanzado, no es este propósito de nuestra aseveración, sino que a partir de los logros alcanzados debemos hoy consolidar lo útil y renovar aquello que ya no es aplicable a las nuevas circunstancias del país. Ello implicaría la participación de todos los mexicanos en los asuntos políticos del país. Comenzando con el de acudir a las urnas a votar, por interesarse de los problemas que a todos afectan, por participar en tal o cual partido de acuerdo con su preferencia, de inconformarse ante un abuso de autoridad, de solidarizarse con los problemas de los demás, en fin de participar en la cosa pública, de hacer un lado la apatía y no dejar que otros decidan por uno, falta mucho, pero de nosotros dependerá en gran medida de que accedamos al ejercicio de la tan trillada cultura democrática.

En otro orden de ideas, pero dentro de nuestro tema de investigación el artículo 99 de nuestra Carta Magna contempla como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral al Tribunal Electoral, como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Dicho tribunal para efecto de cumplir con sus atribuciones funcionará con una sala superior y salas Regionales, cuyas sesiones de resolución serán públicas. Ante el tribunal Electoral se ventilan todo tipo de controversias e impugnaciones que se presenten en el ámbito político-electoral, e incluso cuestiones de tipo laboral entre el personal del Tribunal y los órganos electorales. Debemos señalar que existe una excepción, en la que de acuerdo con la fracción II inciso F del artículo 105 Constitucional la Suprema Corte de Justicia de la Nación estará facultada para conocer de posibles contradicciones entre una norma de carácter general y la propia Constitución.

Como vemos se trata de una excepción, en la que sin importar tanto la materia de que se trate, la Suprema Corte de Justicia de la Nación interviene como fiel defensora de la Constitución en contra de leyes que atenten contra lo preceptuado por nuestra Carta Magna, es pues esta excepción, una acción de inconstitucionalidad en contra de leyes generales, que generen contradicción con la propia Constitución.

Finalmente en este apartado que se refiere al artículo 116 de nuestra Carta Magna, baste decir que dicho artículo consagra en su Fracción IV la obligación de los Gobiernos Estatales de incorporar dentro de su constitución local y leyes electorales mecanismos que garanticen la renovación periódica de los poderes, la creación del órgano electoral encargado de realizar y supervisar dicha función, de establecer un sistema de medios de impugnación que garanticen el principio de definitividad de las etapas electorales, las prerrogativas de los partidos políticos en materia de financiamiento bajo el principio de equidad, así como establecer un capítulo especial referente a los llamados delitos electorales, de tal forma que es un mandamiento de carácter federal que invariablemente deberán considerar las entidades federativas de los Estados

C) Constitución Política del Estado de México.

En el presente apartado de nuestro tema de investigación haremos una breve referencia de las Constituciones locales que han tenido vigencia en el Estado de México, no sólo como meras referencias históricas, sino por que en todas ellas encontramos el devenir histórico que ha tenido la materia electoral en el Estado de México; sin embargo, no abordaremos paso a paso cada uno de estos antecedentes, ya que considero, que con lo precisado en el inciso b) del presente capítulo hemos agotado los antecedentes de la materia electoral en nuestro país, y que en poco o en nada varían en lo que se refiere a lo acontecido en la Entidad del Estado de México, pues básicamente han seguido el mismo procedimiento de elección y renovación del Poder Ejecutivo y del Legislativo.

La primera Constitución Política del Estado de México, fue expedida en la ciudad de Texcoco el 14 de febrero de 1827, en la que se establecieron principalmente, los siguientes principios: a).- Forma de Gobierno representativo y popular, b).- División de poderes, c).- No reelección, d).- Integración de la Cámara de Diputados,....entre otros.

Bajo la vigencia de la Constitución de 1827, fue expedida la "Ley de elecciones" el 15 de febrero del mismo año, es decir un día después de haber sido promulgada la Constitución Política del Estado.

Es esta ley, la que podemos considerar como el primer ordenamiento en materia electoral en el Estado de México; y que es a partir de ella cuando inicia su desarrollo la legislación electoral en la entidad.

La segunda Constitución del Estado de México, fue publicada el 17 de octubre de 1861, misma que en materia electoral conservó, en esencia las mismas normas de la de 1827; destacando el derecho de los ciudadanos del Estado de asociarse para tratar asuntos políticos de la entidad

La tercera Constitución del Estado de México, fue expedida en octubre de 1870, misma que preserva las normas electorales de las dos anteriores (1827 y 1861), con la

novedad de que ésta contempla la elección del Gobernador en forma directa, al establecer en su artículo 60 lo siguiente:

"Artículo 60.- La elección de Gobernador se hará el primero de diciembre del año inmediato a la renovación y será directa en los términos que disponga la ley electoral."

La cuarta de las Constituciones del Estado de México expedida el 31 de octubre de 1917, contrario a las anteriores, por obvias razones, trajo consigo importantes cambios en la vida político-electoral de la entidad; entre los que destaca de manera importante las elecciones directas del Ejecutivo, de los Diputados y Ayuntamientos por parte de los ciudadanos, así como de los jueces calificadoros.

Finalmente hemos llegado a la actual constitución vigente de la Entidad Federativa del Estado de México, destacando que en las anteriores constituciones ha quedado claro, que el desarrollo de la materia político-electoral ha sido producto de la madurez política de la nación mexicana, reflejada en los incesantes cambios de constituciones y leyes electorales, y por otro lado, el particular desarrollo y crecimiento del pueblo del Estado de México, como lo denota el hecho de que la legislación electoral de la entidad ha estado en función de los contenidos de sus leyes fundamentales, expedidas desde que se erigió como parte integrante de la Federación Mexicana Destacando además la incesante adecuación a lo establecido por las leyes federales que en materia electoral se daban, y aún de los propios cambios que sufría nuestra Carta Magna (1824, 1857 y 1917)

El desarrollo de la legislación electoral del Estado de México ha sido ostensiblemente dinámico, a partir de la presencia y participación de los partidos políticos, principalmente de los llamados de oposición, que a la fecha han terminado con la hegemonía del partido en el poder, ya que actualmente han logrado tener representación en las legislaturas locales y Ayuntamientos; creándose figuras hasta hace poco desconocidas, como las circunscripciones territoriales, las representación

proporcional, la cláusula y mecanismos de gobernabilidad; la institucionalización de las elecciones, la ciudadanización de los órganos electorales; el tribunal electoral, los delitos electorales, entre otros.

Lo actual constitución vigente fue aprobada mediante sesión pública por la LII Legislatura mediante decreto de fecha 24 de febrero de 1995; que reforma adiciona y deroga a la del 31 de octubre de 1917.

Dicha constitución, la vigente, de acuerdo con su artículo transitorio segundo, entro en vigor el día dos de marzo de 1995.

De acuerdo con la exposición de motivos enviada por el Ejecutivo del Estado a la LII Legislatura local de fecha 3 de enero de 1995, las reformas, adiciones y derogaciones que se proponen a la, hasta entonces vigente constitución, tenían como propósito fundamental adecuar y ordenar las normas constitucionales a la nueva realidad política, económica y social que representa el Estado de México.

"La Constitución política del Estado libre y soberano de México, por su jerarquía, es la ley que, en el ámbito local, determina y ratifica las libertades, derechos y garantías de sus habitantes y las bases para la organización y ejercicio del poder público, bajo el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política local, promulgada por el Gobernador Agustín Millán el 8 de noviembre de 1917, ha sido objeto desde entonces de numerosas reformas para adecuar sus disposiciones a la Constitución Política Federal, a la evolución de las materias originalmente reguladas por ella y a las circunstancias y exigencias de la dinámica social"¹¹

¹¹ Constitución Política del Estado libre y Soberano de México. Ed LII Legislatura local del Estado de México 1995 p 71

Hasta antes de la reforma de 1995, la Constitución del Estado de México, se había caracterizado por ser una constitución sumamente obsoleta e inadecuada para la realidad de la entidad; misma que era objeto de críticas por los estudiosos del derecho. En su contenido gran parte del articulado se encontraban derogados, las materias que regulaba dispersas y sin ningún orden sistemático. Era una Constitución de puros remiendos.

Dicha reforma consideraba en materia electoral la creación de un organismo público autónomo en sus decisiones, que se rija por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad para ejercer la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.

Se considera la calificación y declaración de validez de las elecciones de Diputados por parte de los propios órganos electorales, de tal forma que se suprime la autocalificación en que se erigía la propia legislatura electa, como Colegio Electoral.

El calendario electoral de la entidad, se ajusta de forma tal, que las elecciones de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos coincidan con las elecciones federales, aprovechando de esta forma los recursos disponibles para el efecto, y evitar gastos innecesarios al tener que realizar elecciones en fechas distintas. Por esta razón y por única ocasión; los Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos durarán en cargo 3 años y 8 meses, es decir, hasta el año 2000. (elecciones locales de 1996)

Dicha reforma también consideró una nueva redistribución del territorio mexiquense, al establecer que de ser aprobada dicha iniciativa la legislatura local estaría compuesta por 45 Diputados de mayoría relativa y 30 de representación proporcional.

Finalmente debemos señalar que la nueva Constitución política del Estado se redujo de 235 a 150 artículos, lográndose con ello una sistematización, ordenamiento y adecuación de las normas constitucionales con la dinámica poblacional de la entidad.

Retomando nuestro tema de estudio, la Constitución vigente del Estado de México consagra en sus artículos 10,11,12 y 13 dentro de su título segundo denominado "De los Principios Constitucionales" lo relativo al derecho político-electoral

Dichos artículos de nuestra constitución local, refieren invariablemente a una ley reglamentaria de la materia electoral, y que en caso particular del Estado de México se le ha denominado "Código Electoral del Estado de México", el cual ha sido de los muchos ordenamientos jurídicos derivados de la reforma integral a la Constitución Local del Estado

En mi opinión, la actual Constitución política del Estado de México es el reflejo de la gran evolución y madurez política que ha experimentado la población de nuestra entidad. Debemos tener presente además, que en el Estado de México, es donde se encuentran el mayor número de habitantes de la República; es el Estado en el que sufraga el mayor número de electores; el que mayor afluencia poblacional recibe cada día; el que mayor número de representantes aporta al legislativo federal, el que mayores problemas enfrenta. El reto es grande, pero grande también es la voluntad de los mexiquenses de seguir avanzando en aras de un mejor nivel de vida.

El Código electoral del Estado de México , fue aprobado mediante decreto por la LII Legislatura local del Estado el día 2 de marzo de 1996, y entro en vigor al día siguiente de su publicación, en cuyo caso fue el día 3 de marzo de 1996, ya que fue publicado el mismo día en que fue aprobado.

Es este ordenamiento jurídico en el que principalmente nos basaremos para desarrollar los siguientes capítulos del presente trabajo de investigación. Sin que ello implique que no podamos abordar algunos otros que guardan relación inmediata con el tema; además de considerar; desde luego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la particular del Estado.

A los largo de los siguientes capítulos comentaremos con mayor profundidad, las características e innovaciones que en su momento presentó el Código Electoral del Estado, mismo que por cierto, actualmente ha sido reformado por la por la LIII Legislatura local del Estado, y que en el fondo busca dotar de mayores prerrogativas a los partidos políticos, y brindar una mayor equidad que permita una auténtica competencia electoral entre los partidos políticos de la entidad

Debemos señalar, que el actual constitución del Estado ha sido reformada y adicionada por la actual Legislatura Local, según decreto número 64, publicado en la Gaceta del Gobierno del 2 de octubre de 1998. Dichas reformas y adiciones desde nuestro particular punto de vista, constituyen más que cuestiones de fondo, ciertas correcciones de estilo, y que es el fiel reflejo de la pluralidad política que presenta la actual composición del Congreso Local. Situaciones que comentaremos de manera más precisa en los siguientes capítulos de nuestra investigación.

D) Concepto de Derecho Electoral:

Una vez que hemos analizado la evolución que ha tenido la materia electoral a lo largo de su devenir histórico en nuestro país; después de haber examinado los principales artículos Constitucionales que se encuentran relacionados con la materia, así como la situación que guarda la legislación electoral a nivel local en el Estado de México, es necesario precisar que entendemos por derecho electoral, concepto a partir del cual daremos un enfoque jurídico a los capítulos subsecuentes.

"Dentro del derecho político, el derecho electoral tiene un lugar y un significado especial que no se le ha dado por ausencia de investigación y cultivo, la consecuencia se puede observar en las defectuosas relaciones en la conducción política tratándose de la elección de los mejores gobernantes, la designación de los más honestos y capaces servidores públicos, así como en la remoción de gobernantes y servidores públicos que no cumplan con los compromisos y expectativas para lo cual fueron electos y designados

El derecho electoral es siempre derecho político porque del derecho político deriva, porque del derecho político se conforma, al grado que el derecho político electoral vinculado puede considerarse como el derecho que regula y armoniza las relaciones entre gobernantes y gobernados, que se refieren a la elección, designación y remoción de los primeros con el fin de realizar la justicia y seguridad jurídica."¹²

Es evidente que el llamado derecho político y el electoral están ligados o vinculados, de tal forma que ambos son complementarios uno de otro; pues es a partir del ejercicio de los derechos políticos como se logra acceder al escenario del derecho electoral. El derecho político podemos definirlo como la facultad del ciudadano para participar en la vida política del país, como un derecho subjetivo que es innato al individuo que reúne la calidad de ciudadano; en cambio el derecho electoral es el fiel

¹² Luis Ponce de León Armenta " Derecho Político Electoral" 2ª Ed. Porrúa México 1998 p 4

reflejo del derecho político al externarse en actos jurídicos concretos, tal es el caso de la máxima Constitucional que consagra "el derecho de votar y ser votado" el de participar activamente en algún partido político (libertad de asociación)

El llamado derecho político-electoral, finalmente encuentra su origen en lo que se ha dado en llamar derecho público, entendiendo este como el genero más próximo entre las relaciones que se derivan entre gobernantes y gobernados, de tal suerte que, el ejercicio de los derechos políticos a través del derecho electoral se traduce en órganos representativos y de Gobierno (Democracia Representativa).

"El sistema electoral recibe votos y arroja órganos de Gobierno y/o de representación legítimos. En ese sentido es una estructura intermedia del proceso a través de la cual una sociedad democrática designa a sus gobernantes."¹³

Finalmente trataremos de definir al derecho electoral, una vez que ya hemos de alguna manera analizado parte de sus objetivos y elementos que integran a esta materia, como una rama de la ciencia jurídica que deriva del derecho público

El derecho electoral es el conjunto de normas jurídicas que regulan los actos y procedimientos tendientes a la renovación periódica de los poderes públicos, en donde participan ciudadanos, partidos políticos y órganos electorales legalmente reconocidos por la Constitución

Algunos autores consideran al derecho electoral como la facultad del individuo para emitir el sufragio, con el fin de una renovación política de los órganos representativos en los diferentes niveles. Aunque como es sabido, el sufragio no lo es todo, ya que existen otras formas de participación política que están íntimamente ligadas al derecho electoral, tal es el caso de la libertad de expresión, de reunión, de

¹³ Leonardo Valdes " Sistemas Electorales y de Partido" Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática No 7 I F E. México 1996 p 9

asociación, de libertad de prensa, de referéndum, del plebisito, que en su conjunto constituyen los pilares de las actuales democracias modernas, como una forma inacabada de participación y organización política que busca en todo momento su perfeccionamiento

La forma que la sociedad adopta como forma de gobierno o de organización de lo poderes públicos, depende actualmente del sistema electoral que adopte para la renovación periódica de los poderes públicos. De tal suerte, que pudieramos decir que aún el mejor sistema electoral que adopte la sociedad, es éste un sistema inacabado y perfectible que deberá adecuarse a las nuevas circunstancias que va generando la propia evolución natural que presenta la sociedad.

"En este sentido, se dice que es el mejor (o el menos peor) de los sistemas de gobierno que ha inventado el hombre."¹⁴

¹⁴ *Loc. cit*

CAPITULO II.

DE LOS ACTORES POLITICO-ELECTORALES.

A).- LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

B) - LA INTERVENCIÓN ESTATAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

C) - LA CIUDADANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES.

D) - PARTICIPACIÓN DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES.

**A) LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE
INTERES PÚBLICO.**

Son sin duda los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, quienes logran dar un dinamismo a la vida político-electoral de aquellos países que se rigen por el sistema de partidos, como la forma de llevar a cabo la renovación de los poderes públicos.

Ahora bien, tratando de conceptualizar que entendemos por partido político visto a la luz del derecho Constitucional, es decir, tal y como contempla el artículo 41 de nuestra Carta Magna vigente, y que precisamente en su párrafo tercero señala que: Fracción I "Los Partidos políticos son entidades de interés público, ." y en su párrafo cuarto agrega: "Los Partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo". "Como hemos podido constatar, no es claro el concepto de lo que debemos entender por partido político, si no que mas bien, señala algunas de sus características y los fines que persiguen, y que a continuación trataremos de explicar cada una de ellas.

La Constitución política del Estado de México señala en su artículo 12 que: "Los partidos políticos son entidades de interés público que tiene como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

La Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho a el uso de los medios de comunicación social propiedad del estado de acuerdo a las formas, procedimientos y tiempos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas

a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales. .”

De los preceptos antes citados, podemos señalar las principales características que componen a lo que debemos entender por un partido político, y que son:

- a) Entidad de interés público.
- b) Organización de ciudadanos.
- c) Orientados por una misma ideología.

Ahora bien, cuales son sus principales propósitos:

- a) Promover la vida democrática.
- b) Contribuir a la integración de la representación popular.
- c) Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Por otra parte, el Instituto Federal Electoral ha definido al partido político de la siguiente manera: "Organización de ciudadanos constituida de manera libre y permanente, orientada por una posición ideológica y un programa político, cuya finalidad consiste en alcanzar el poder público por la vía electoral, para así poner en práctica su proyecto de país."¹

Tal y como lo hemos apuntado al iniciar el presente capítulo, son los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos quienes dinamizan la vida político-electoral en el país, sin embargo, existen posiciones encontradas en torno a que sea sólo a través de los partidos políticos la vía para lograr acceder al ejercicio del poder público. De tal forma que existen un sin número de organizaciones políticas (Principalmente de las llamadas ONG) que sin estar constituidas y registradas como partidos políticos tienen un cierto peso político entre determinada porción de la sociedad, pero que sin embargo, no pueden participar abiertamente en una contienda electoral. Por otra parte existen dentro de la propia sociedad personas que han

¹ Instituto Federal Electoral " glosario electoral básico juvenil " México 1996. P 10

decidido trabajar en beneficio de su comunidad, y que con ello han logrado una gran *aceptación entre los miembros* de su comunidad, llegando al caso de pensar que dicha persona sería un digno representante social, pero que sin embargo, rechazan afiliarse a alguno de los partidos políticos, por lo que en ocasiones hemos constatado el registro de candidatos independientes que se postulan tan sólo para ejercer alguna presión de tipo moral y que la sociedad ve con agrado.

La vida político institucional que ha experimentado nuestro país, principalmente de los años sesenta a la fecha, se ha visto matizada por una gran ausencia de liderazgo político y severas crisis recurrentes que han originado una gran desigualdad social y pobreza extrema en muchos lugares del país. Ello ha traído consigo, un gran desencanto de los ciudadanos, quienes no confían en las políticas que instrumenta el Gobierno, con el consiguiente descrédito hacia la organización política de la cual emana en el Gobierno. Debemos recordar que durante el presente siglo, y precisamente, a partir de finales de los años veinte ha sido un sólo partido político (El Revolucionario Institucional) quién ha permanecido de manera hegemónica en el poder y a quién se le ha responsabilizado de las aventuras políticas y económicas de cada sexenio.

En mi opinión, los partidos políticos en la actualidad, son entidades que suben y bajan sus simpatías constantemente frente al electorado, sobre todo por la actuación que despliegan quienes ocupan algún cargo de representación popular, o en la administración pública; y no se diga de quienes están al frente de los mismos, nos referimos a sus dirigentes, quienes en la mayoría de los casos buscan lograr adeptos en torno a su persona y a un grupo reducido de amigos del propio dirigente.

Retomando nuestro punto de partida, considero que los partidos políticos son "intermediarios operativos" que existen entre la sociedad y la clase gobernante, de donde podemos afirmar que no existe monopolio de ningún tipo por parte de los partidos políticos, al ser éstos la única forma de acceder al ejercicio del poder público;

toda vez que como ya hemos dicho los partidos políticos son organizaciones de ciudadanos que deciden de manera libre, voluntaria e individual afiliarse a tal o cual partido político en relación con sus preferencias electorales

"Bajo esta perspectiva el partido es un organizador de la opinión pública y su función es expresarlo ante los que tienen la responsabilidad de adoptar las decisiones que hacen posible la gobernabilidad "²

Atento a lo anterior, procederemos a tratar de explicar que debemos de entender, - al hablar de los partidos políticos - por entidades de interés público, de acuerdo con la investigación que hemos desarrollado, dicha cognotación tiene su origen en la reforma Constitucional de que fue objeto el artículo 41, precisamente en su párrafo segundo el día 2 de diciembre de 1977, en la que se eleva a rango constitucional a los partidos políticos, buscando con ello dotarlos de mayores prerrogativas que facilitarían la consecución de sus fines, al igual que tratar de propiciar situaciones de mayor equidad entre éstos.

"Por otra parte, el significado de la reforma fue reconocer la importancia que tienen los partidos políticos para configurar la representación nacional y, por añadidura, una representación nacional política e ideológicamente diversificada. Esto es, el pluralismo político en la cámara de Diputados. Se reconoce, por lo tanto, la existencia de varias y distintas corrientes de opinión nacional, cuya promoción, integración y organización compete a los partidos que devienen el eslabón entre el ciudadano y el poder público. De ahí el interés manifiesto del legislador para proveerlos de los elementos necesarios para que puedan cumplir mejor sus propios fines, específicamente el acceso a los medios de comunicación."³

² Leonardo Valdés. "Sistemas Electorales y de Partidos" en cuadernos de divulgación de la cultura democrática. J F E. México 1997.p 28.

³ Emilio O Rabasa y Gloria Caballero " Mexicano: ésta es tu Constitución " 11º Ed Porrúa. México 1997 p 164

Finalmente diremos que la cognotación que define a los partidos políticos como entidades de interés público debemos de interpretarla, en el sentido de que dichas agrupaciones políticas constituyen una unidad que la colectividad abiertamente reconoce y que prefiere sobre cualesquiera otras, mismas que son reconocidas por la propia constitución y salvaguardadas por los órganos del Estado.

**B).- LA INTERVENCIÓN ESTATAL EN LOS PROCESOS
ELECTORALES.**

Antes de iniciar el desarrollo del presente apartado, es conveniente señalar, que hasta antes de las reformas constitucionales al artículo 41 de nuestra Carta Magna vigente, precisamente las del 6 de abril de 1990 y la del 19 de abril de 1994, era el Gobierno Federal por conducto del Ejecutivo, quien se encargaba de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

La reforma de fecha 6 de abril de 1990, trajo como resultado la creación de un organismo público conductor del proceso electoral, al igual que la creación del Tribunal Electoral. Es precisamente con la creación de éste organismo público, como consideramos se da un nuevo paso a la reforma electoral que los partidos políticos, sobre todos los de oposición, venían demandando, buscando sobre todo mejores condiciones de igualdad y equidad en la competencia.

Es finalmente, el 19 de abril de 1994, a raíz de la reforma constitucional al artículo 41 cuando de manera expresa se habla de la ciudadanización de los órganos electorales, buscando con ello dar credibilidad y transparencia a los actos y resoluciones del organismo electoral; de tal forma que se suprime a nivel federal, la figura del Consejero Magistrado por la de Consejero Ciudadano.

En el caso particular del Estado de México, de el Código Electoral de 1996, mismo que como ya dijimos fue aprobado el 1º de marzo del mismo año, en su artículo 78 señala

"El Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales."

Debemos señalar que, hasta antes de que entrara en vigor el código en comento, prevalecía la figura del ejecutivo como autoridad máxima en materia electoral,

ya que éste, a través del Secretario General de Gobierno presidía el órgano electoral del Estado.

Para dar mayor ilustración a lo anterior, nos permitimos transcribir parte de la exposición de motivos que antecedieron a dicho código, enviada por el Ejecutivo del Estado Lic Cesar Camacho Quiroz a la LII Legislatura Local:

"Hasta hoy, el máximo órgano de autoridad electoral en el Estado ha sido presidido por el Secretario General de Gobierno, contando además el Ejecutivo con un representante con voz y voto. El poder Legislativo ha estado también representado en forma directa, y los Ayuntamientos han contado con un representante común. Por su parte los partidos han concurrido cada uno con representante con voz y voto."⁴

Cabe mencionar que en el ámbito federal, es hasta la reforma Constitucional de fecha 26 de agosto de 1996, cuando, por así decirlo, se bautiza a lo que hoy conocemos como "Instituto Federal Electoral", ya que anteriormente sólo se hablaba de un organismo público sin precisar su nombre o denominación. Es precisamente también, cuando a nivel federal desaparece la mano del Ejecutivo dentro de los procesos electorales, al dotar y reconocer a dicho Instituto como la única autoridad en la materia; además de la separación del Tribunal Electoral, quién ahora pasa a formar parte del Poder Judicial Federal, aunque sólo sea como un órgano especializado de éste.

Hecha la presente acotación, procederemos a comentar la forma en que interviene la autoridad estatal en los procesos electorales del Estado de México.

⁴ Código Electoral del Estado de México. LII Legislatura Local México 1996 P.17

El artículo 3º del Código electoral del Estado, señala en su párrafo tercero lo siguiente

"Para el desempeño de sus funciones los órganos electorales establecidos por la Constitución Particular y este Código, contarán con el apoyo y la colaboración de las autoridades estatales y municipales."

De manera general podemos considerar tres supuestos en los que participa o más bien interviene la autoridad ya estatal ya municipal, destacando que es una participación administrativa y coadyuvante que se ubica al margen de los actos propiamente electorales y que son:

- a) La prestación de auxilio y uso de la fuerza pública a petición de los órganos electorales.
- b) La de coadyuvar con los órganos electorales y los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines señalados por la ley.
- c) La de fedatarios públicos en el caso de los juzgados de cuantía menor y primera instancia, los Ministerios Públicos y los notarios públicos que residan en el territorio donde tenga lugar la elección de que se trate.

Al respecto dispone el artículo 135 del Código Electoral del Estado que:

"Las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a solicitud de los presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de las instituciones de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones."

En este sentido, y por experiencia propia debo señalar que en ocasiones, por no decir que en la mayoría de los casos, la capacidad de los órganos electorales se ve rebasada por el gran número de actividades que debe desarrollar, sobre todo en lo que se refiere a los actos preparatorios de una elección, a manera de ejemplo señalamos

los siguientes casos en que se da materialmente la intervención de la autoridad, principalmente la municipal.

Un primer ejemplo de intervención por parte de la autoridad estatal, la hemos podido constatar al momento en que se distribuye el material electoral en los consejos distritales y municipales; toda vez que generalmente llegan en convoy perfectamente escoltados, en los que participan miembros de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, quienes durante el trayecto y la descarga de los vehículos custodian dicho material. En el mismo acto generalmente se requiere la presencia de un Notario Público quien da fe del tipo de material y cantidades que se entregan en cada órgano electoral.

Un segundo ejemplo, lo constituye el hecho de apoyar al personal de los órganos electorales en el retiro de mamparas o espectaculares de los cuales se ha determinado su remoción, en virtud de la licitud o contravención al ordenamiento electoral. En este caso generalmente, y mediante sesión pública del órgano electoral se ventila la queja o denuncia que presenta algún partido político en contra de actos u *omisiones de otro partido*, a lo que generalmente recae un acuerdo o resolución para resolver dicha controversia, en el que el partido obligado a efectuar dicho retiro no lo hace dentro del plazo que se le fija, por lo que es el propio personal del órgano electoral quien actúa en consecuencia con el apoyo y asistencia de la autoridad municipal, ya sea a través del personal de seguridad pública o alguna otra relacionada con el equipo y personal que se requiere.

Un tercer ejemplo que cae más dentro de la función administrativa, más que la operativa, lo constituye generalmente la Secretaría Municipal de los Ayuntamientos, ya que es a través de esta oficina como se realizan las certificaciones e informes que le solicitan los órganos electorales.

Cabe señalar que generalmente quienes aspiran a algún cargo de elección popular, tratándose de elecciones Municipales, solicitan a dicha Secretaría una constancia de vecindad, que generalmente les exige como requisito la convocatoria respectiva, lo que a nuestro juicio resulta irrelevante, si tomamos en cuenta que también se exige contar con credencial para votar y que dicha documental señala tanto el domicilio, como otros tantos datos del titular de la misma.

A lo largo de la normatividad que considera el Código Electoral del Estado de México, señala una serie de actos tendientes a la preparación de la jornada electoral en los que pudiera darse la intervención de la autoridad y que sería imposible de describir todos ellos, sin embargo considero que con los ejemplos descritos podemos tener una idea general de dicha participación.

Por otra parte, no podemos dejar de mencionar otra autoridad que aunque de manera indirecta permanece al pendiente de las conductas tipificadas como delitos electorales; y que en este caso lo hace a través de agencias especializadas que conocen de dichas conductas ya de ciudadanos, de dirigentes o candidatos de partidos políticos, de funcionarios públicos e incluso de funcionarios de los propios órganos electorales. Podía pensarse que esto no tiene que ver con la intervención estatal en los procesos electorales; sin embargo, debemos recordar que dicha autoridad investigadora depende de la Procuraduría General del Estado y, que esta a su vez depende del Ejecutivo Estatal por lo que debe considerarse a las agencias especializadas del Ministerio Público como autoridades auxiliares que participan en los procesos electorales, quienes conocerán de las conductas tipificadas como delito por la ley de la materia.

Para finalizar con el presente apartado, considero conveniente transcribir lo consignado en el capítulo Quinto del Título tercero del Código Electoral del Estado, y que precisamente en sus artículos 245 al 248 señala:

Artículo 245.- "Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios deben prestar auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de este Código.

El día de la elección y el precedente queda prohibida la venta de bebidas embriagantes

El día de la elección exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargados del orden.

Artículo 246.- "Las autoridades estatales y municipales, a requerimiento de los órganos electorales competentes deberán proporcionarles:

- I.- La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;
- II.- Las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;
- III - El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales; y
- IV.- La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones."

Artículo 247.- "Los juzgados de primera instancia y los de cuantía menor, permanecerán abiertos durante el día de la elección Igual obligación tienen las agencias del Ministerio público y las oficinas que hagan sus veces."

Artículo 248.- "El día de la elección los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas y deberán atender las solicitudes de los funcionarios de casilla, de los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos o coaliciones, así como de

los candidatos para dar fe de los hechos o certificar documentos concernientes a la elección. Estos servicios se proporcionarán de manera gratuita.. "

**C) LA CIUDADANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS
ELECTORALES.**

Para poder abordar el presente punto de nuestra investigación, debemos precisar que el desarrollo de mismo, tiene que ver principalmente con la participación ciudadana en los órganos electorales.

"Participar, en principio significa "tomar parte" convertirse uno mismo en parte de una organización que reúne a más de una sola persona. Pero también significa "compartir" algo con alguien o, por lo menos hacer saber a otros alguna noticia. De modo que la participación es siempre un acto social: nadie puede participar de manera exclusiva, privada, para sí mismo. La participación no existe entre los anacoretas, pues sólo se puede participar con alguien más; sólo se pueden ser parte donde hay una organización que abarca por lo menos a dos personas."⁵

Con la reforma constitucional al artículo 41 de nuestra actual carta magna, de fecha 19 de abril de 1994; se introdujo, hacia el seno de los órganos electorales la participación de los ciudadanos en los comicios electorales. Dicha reforma a la constitución buscó ante todo garantizar la transparencia, credibilidad e imparcialidad del organismo electoral, principalmente frente al electorado y aún frente a los llamados partidos de oposición.

La participación ciudadana en los órganos electorales, se da principalmente bajo tres vertientes o variables que es necesario considerar:

La primera tiene que ver propiamente con la función que desempeñan los llamados "Consejeros Electorales" y que anteriormente, en el caso particular del Estado de México, conocíamos como comisionados ciudadanos, y que es precisamente el tema central del presente inciso, la segunda de las intervenciones se traduce propiamente y de manera directa por parte de ciudadano al emitir su voto ante la mesa

⁵ Mauricio Merino " La participación ciudadana en la democracia " en cuadernos de divulgación de la cultura democrática No 4 IFE. México 1995 p.9

directiva de casilla, que también es un órgano electoral y quizás el más importante finalmente, la tercera tiene que ver con la representación de los partidos políticos que también participan directamente en las mesas directivas de casilla de cada sección, que aunque con intereses definidos no dejan de ser ciudadanos. Estos tres tipos de variantes no dejan lugar a dudas, de que es en esencia la participación ciudadana lo que hace posible el ejercicio de la democracia en las actuales sociedades modernas.

"Se invoca la participación de los ciudadanos, de las agrupaciones sociales, de la sociedad en su conjunto, para dirimir problemas específicos, para encontrar soluciones comunes o para hacer confluir voluntades diversas en una sola acción compartida ""⁶

A lo largo del capítulo siguiente abordaremos la forma en que son propuestos y seleccionados los consejeros de los órganos electorales, por lo que procederemos a describir brevemente su actuación en el seno de los mismos, es decir, cuando ya están desarrollando la función para la que fueron designados. Sobre todo los órganos electorales desconcentrados del Instituto, como son los consejeros distritales y municipales.

Por experiencia propia debo señalar que existe una gran incertidumbre al seno de dichos órganos electorales, en principio porque no es claro el procedimiento de reclutamiento y selección de los mismos. De tal forma que las primeras sesiones que siguen a la instalación de los consejos, son propiamente de reconocimiento y de observación en torno de posibles tendencias ideológicas que pudieran presentarse por parte de los consejeros electorales, quienes en principio se sobrentiende que deben de actuar bajo los principios rectores que orientan la actuación del Instituto Electoral del

⁶ Loc cit

Estado de México, como son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Lo que se traduce en un deber ser por parte de éstos, es decir, que en todo momento velaran y salvaguardarán por el cabal cumplimiento de las disposiciones en materia electoral.

En el campo de los hechos, ocurre que en el seno de dichos órganos electorales, los consejeros que en numero corresponde a seis con voz y voto, además *del presidente con voz y voto, y en caso de empate, con voto de calidad*, representan los intereses de la colectividad, al margen de intereses particulares, como pudiera ser el de los representantes de los partidos políticos; sin embargo, su actuación finalmente toma cierta inclinación que se ve reflejada, en el apoyo hacia ciertas posturas que expresan los representantes de los partidos políticos, o bien, influenciados por un medio ambiente de ataques y críticas que realizan los medios de comunicación hacia las políticas gubernamentales, e incluso hacia los propios partidos políticos, con lo que es claro que no se da cumplimiento al principio de objetividad que orienta la actuación de los órganos electorales, pero que de ninguna manera podríamos generalizar.

Debemos señalar que los consejeros electorales de acuerdo con la fracción X del artículo 95 del Código Electoral del Estado, dichos ciudadanos son designados por el Consejero General del Instituto de la propuesta que realice la Junta General.

De acuerdo con el artículo tercero del Código electoral del Estado, "La aplicación de las disposiciones de este Código corresponde al Instituto Electoral del Estado de México,..." de lo que deducimos que éste es la autoridad competente de la materia, pero que sin embargo, en la práctica requiere innegablemente del apoyo de los partidos políticos para cumplir de mejor forma con sus objetivos, y que como ya hemos dicho los partidos políticos constituyen en principio los principales protagonistas en los comicios electorales, por lo que éstos deberán, coadyuvar con el Instituto como corresponsables de las contiendas electorales.

En principio el instituto lleva a cabo la fase de reclutamiento, capacitación y selección de los consejeros por convocatoria pública, pero que sin embargo, dicha invitación abierta a la sociedad no ha sido suficiente, para integrar a las personas idóneas para ocupar y desempeñar dicha responsabilidad, por lo que en la práctica debemos reconocer que han existido un manipuleo franco y abierto por parte de los partidos políticos, quienes buscan a todo costa incorporar a su gente en la integración de los órganos electorales, en principio para tener menos problemas y mejor aceptación de sus propuestas, pues tienen presente que pueden en determinado momento manipular el criterio de las personas que fungen como consejeros electorales. Bastaría hacer un pequeño ejercicio de revisión en la integración de las juntas y consejos distritales que habrán de llevar a cabo el proceso electoral durante el presente año. (Elección del 4 de julio de 1999).

En el siguiente capítulo precisaremos como se integran con mayor detalle los órganos electorales en el Estado de México, sin embargo creemos conveniente precisar la composición del mismo y su funcionamiento al integrarse como órgano colegiado de conocimiento y decisión.

Los consejeros, tanto Distritales como Municipales (dependiendo de la elección de que se trate) se integran invariablemente por:

- a) Dos consejeros que serán el vocal ejecutivo y el vocal de organización; quienes actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente, el primero con voz y voto y el segundo solo con voz.,
- b) Seis consejeros electorales con voz y voto, Designados en términos de la fracc. X del artículo 95 del código electoral del Estado., y
- c) Por un representante de cada partido político con registro, quienes solo tendrán voz, pero no voto.

A pesar de lo dispuesto por el artículo 114 del Código Electoral, que refiere los requisitos para ser consejero electoral, es necesario buscar mejores métodos de reclutamiento, que garanticen la legalidad e imparcialidad que debe prevalecer en los

ciudadanos que participan en el seno de los órganos electorales, ya que son estos quienes toman los acuerdos y resoluciones que habrán de orientar a los procesos electorales, de acuerdo con la establecido por la propia Ley.

Finalmente, después de describir la participación de los ciudadanos en los órganos electorales, nos encontramos en posibilidad de precisar cual ha sido la trascendencia de la llamada ciudadanía de los órganos electorales.

Hasta antes de las reformas constitucionales al artículo 41 de nuestra carta magna vigente, sobre todo las de 1990 a la fecha, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales corría a cargo del Gobierno, aunque más precisamente del Ejecutivo, quién de manera casi unilateral decidía sobre la composición e integración de los órganos electorales, por lo que es propiamente con la creación del "Organismo Público y Autónomo" como la instancia gubernamental comienza a delegar dicha responsabilidad

Con la reforma Constitucional del 19 de abril de 1994, es propiamente cuando se habla de la ciudadanía del órgano electoral, al retirar el derecho a los partidos políticos para votar en los asuntos sometidos a la consideración dichos organismos, por lo que al terminarse la intervención e injerencia del Ejecutivo del Estado, queda sólo a cargo de los consejeros electorales la responsabilidad en la toma de decisiones.

Al respecto en la exposición de motivos que remitió el Ejecutivo del Estado como preámbulo a la iniciativa de Creación del Código Electoral del Estado , manifestaba:

"Lo anterior, sienta las bases para que en el marco de la ciudadanía del organismo electoral, los poderes públicos ejerzan su responsabilidad como órganos concurrentes en la integración de la máxima autoridad electoral.

Esta es una aportación que, de ser aprobada, haríamos los mexiquenses a la conformación de los organismos electorales en la legislación correspondiente."⁷

⁷ Código Electoral del Estado de México. Ed LII Legislatura local México 1996 p.20

**D).- LA PARTICIPACIÓN DE LOS OBSERVADORES
ELECTORALES.**

La participación de los observadores electorales esta regulada por los artículos 9 al 13 del Código Electoral del Estado, pero que sin embargo su participación estará supeditada a lo que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral. De tal forma que el código sólo sienta las bases de su participación y requisitos que deben cubrir quienes deseen participar como observadores electorales .

Dicha participación señala el artículo 9º del citado código que es un derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, por lo que destacamos que al tratarse de comicios locales, en modo alguno concurren los llamados observadores internacionales, a los que se les ha permitido dicha función, sólo tratándose de elecciones federales, que como recordamos, esto ocurrió como única excepción en las elecciones federales de 1994, buscando con ello dar mayor transparencia de la elección en el ámbito internacional.

Del análisis del propio artículo en comento, destacan principalmente que los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales podrán solicitar su acreditación ante el Consejo General del Instituto en forma individual o a través de la agrupación a la que pertenezca y, que en todo caso deberán obtener la autorización del Consejo General.

Como una modalidad de participación acotada, surge la figura de los observadores electorales, que como su propia denominación refiere, no participan en la preparación y desarrollo de los comicios, sino que sólo observan a los protagonistas de los mismos, como es el caso de los funcionarios de los órganos electorales, partidos políticos y ciudadanos en general.

¿Ahora bien, qué debemos entender por observadores electorales?,
¿Cómo podríamos definirlo?.

" Son los ciudadanos que desarrollan tareas de vigilancia en las distintas etapas de un proceso electoral, particularmente el día de las elecciones. En nuestro país, es un derecho exclusivo de los mexicanos que se acrediten ante la autoridad electoral competente y que cumpla con los requisitos que marca la ley en la materia."⁸

En el caso particular del Estado de México, el artículo 9º del código electoral, señala:

"Es un derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de las actividades de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las siguientes bases:

- I.- Sólo podrán participar los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente se acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible.,
- II.- Además de la acreditación a que se refiere la fracción anterior, los ciudadanos que deseen integrar una agrupación de observadores deberán obtener la autorización de ésta ante el Consejo General del Instituto.,
- III.- Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación los datos de identificación personal. Anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna.,
- IV.- La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la agrupación previamente autorizada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Consejo General del Instituto, el que deberá resolver dentro del plazo que haya determinado para tal efecto;
- V - Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:

⁸ I.F.E "Glosario Electoral Básico Juvenil" México 1996. P. 10

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.,
- b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección.,
- c) No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;
- d) Asistir a los cursos de preparación o información que, para tal efecto, acuerde la autoridad electoral;
- e) No residir en el Municipio o Distrito en el que pretenda ser observador, y
- f) No ser ministro de culto religioso alguno.

Atento a lo anterior, es claro que dicha participación, estará supeditada en principio a las bases y requisitos que señala el propio artículo, pero que sin embargo, faltará lo que determine el propio Consejo General para el efecto.

Dicho determinación que refiere el propio artículo, no es otra cosa que una "Convocatoria" que precisa:

- 1.- Plazos y lugar de presentación de solicitudes,
- 2.- Requisitos;
- 3.- Revisión de documentos;
- 4.- Cursos de capacitación e información.,
- 5.- Impedimentos para ser observador.,
- 6.- Resolución y acreditación de quienes resulten aptos.

Los últimos comicios electorales en la entidad, fueron los del 10 de noviembre de 1996, en los que habrían de elegirse a los Diputados del Congreso local y a los integrantes de los 122 Ayuntamientos de igual número de Municipios que integran el Estado. De tal forma que en los pasados procesos electorales de 1996 según acuerdos 45 y 48 publicados en la "Gaceta del Gobierno del Estado"⁹

El Consejero General del Instituto, mediante Sesiones de fecha 28 de septiembre y 4 de octubre del mismo año, aprobó las solicitudes de un total de catorce

⁹ "Gaceta de Gobierno" de fecha primero y siete de octubre, respectivamente, de 1996

ciudadanos a quienes se les otorgó la acreditación respectiva.

De acuerdo con lo que establece el artículo 10º del citado código, los observadores se abstendrán (no podrán) de:

- I - Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
- II - Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- III.- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
- IV - Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

La participación de los observadores electorales tiene su función primordial el día de la jornada electoral (día de la elección) pues es propiamente el día que realizan su principal labor y cumplen con su cometido para el cual fueron acreditadas, al respecto el artículo 12º del Código electoral refiere:

"Durante el día de la jornada electoral, los observadores podrán presentarse con sus acreditaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Distritales o Municipales correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

- I - Instalación de casilla;
- II - Desarrollo de votación;
- III.- Escrutinio y computo de la votación en la casilla;
- IV.- Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V.- Clausura de la Casilla;
- VI.- Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales; y
- VII.- Recepción de escritos de protesta.

Del primer párrafo de éste artículo, vale la pena comentar, que la función de los observadores electorales podrán desempeñarla en cualquier Municipio o Distrito del Estado, salvo en el que estén domiciliados.

Finalmente diremos que, de acuerdo con nuestra opinión personal, los observadores electorales, en el caso particular del Estado de México, no han tenido una presencia real en los hechos, pues generalmente sólo son, por así decirlo, válvulas de escape que la propia normatividad electoral contempla para dar mayor transparencia y certidumbre a los procesos electorales. Frente a una sociedad cada vez más informada, pero carente de una cultura de participación democrática.

Considero, por otra parte, que los partidos políticos en la mayoría de los casos, son quienes invitan a algunos militantes "no identificados políticamente" a asumir dicha función, y que con ello buscar tener acceso a la información y derecho de acceso a la gran mayoría de las casillas y los órganos electorales, finalmente es lo que podríamos llamar un soldado mudo cargado de información y legitimado en su actuación.

En los últimos procesos electorales los de 1996, fueron acreditados un total de 14 observadores electorales, quienes jamás entregaron informe alguno relacionado con los actos de la jornada electoral de tal forma que, o no paso nada irregular, o solo les interesaba la acreditación

CAPITULO III.

DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

A) - ORGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO.

- 1.- CONSEJO GENERAL.
- 2.- JUNTA GENERAL.
- 3 - SECRETARIA GENERAL.

B) - ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO.

- 1 - CONSEJOS DISTRITALES.
- 2 - CONSEJOS MUNICIPALES.
- 3.- MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

A).- ORGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO.

- 1.- CONSEJO GENERAL.
- 2.- JUNTA GENERAL.
- 3.- SECRETARIA GENERAL.

En este apartado de nuestro tema de investigación analizaremos y describiremos la actual forma en que esta integrado el Instituto Electoral del Estado de México, considerando éste como el órgano responsable y autoridad en la materia político - electoral

En este sentido, dicho Instituto fue creado con el proyecto de iniciativa finalmente aprobado - del Código Electoral para el Estado de México, que como ya dijimos fue aprobado el 2 de marzo de 1996 por la LII Legislatura Local, y al respecto el Ejecutivo del Estado expresaba en su exposición de motivos:

"En el sustantivo, resalta la propuesta de creación del Instituto Electoral del Estado de México, como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de organizar las elecciones.

El instituto electoral sería la autoridad a la que se confieran las responsabilidades señaladas por nuestra Constitución particular, de modo que los procesos electorales se realicen conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De ser así, el Instituto ejercerá todas las funciones relativas a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado. En su integración contará con órganos de dirección y órganos ejecutivos, así como con las comisiones técnicas y de vigilancia indispensables para el desempeño de sus atribuciones."¹⁰

El actual código electoral del Estado, en su artículo 81 señala:

Son fines del Instituto:

- I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

¹⁰ Código Electoral del Estado de México, LII Legislatura local México 1996, P. 16

- II - Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.,
- III.- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.,
- IV - Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos;
- V.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- VI.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura político democrática."

No tendría caso transcribir los artículos relacionados con el Instituto electoral, ya que estos han quedado incluidos en la cita referida a la exposición de motivos de la creación del Código Electoral del Estado; por lo que sólo diremos que los artículos 78 a 83 de dicho ordenamiento regulan lo relativo al Instituto Electoral del Estado.

A).- Organos Centrales del Instituto.

1.- Consejo General.

El consejo general del Instituto, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guien todas las actividades del instituto. (Art.85 C.E.E.M.).

En otras palabras, y atendiendo a la función primordial de dicho órgano electoral, diremos que es un órgano colegiado de deliberación y decisión, en el que confluyen las distintas fuerzas políticas (partidos políticos), ciudadanos y funcionarios electorales, con el propósito de tomar acuerdos y generar consensos en torno a los actos que conforman el proceso electoral.

En el consejo general se reúnen en sesión pública los representantes de los distintos partidos políticos, los consejeros electorales (ciudadanos) y los funcionarios

electorales (Presidente y Secretario). Para entender mejor lo anterior, procederemos a precisar como esta integrado el Consejo General.

De acuerdo con el artículo 86 del Código Electoral del Estado "el consejo general del instituto se integra por

- I.- Un consejero presidente con voz y voto,...
- II.- Seis consejeros electorales con voz y voto....,
- III.- Un representante, con derecho a voz y sin voto.,
- IV.- El Director General del Instituto Electoral del Estado de México....,
- V.- El Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México...." ¹¹

Por otra parte, el artículo 87 del Código Electoral vigente dispone que "el director General y el Secretario General del Instituto concurrirán a las sesiones con voz y sin voto. La secretaría del Consejo estará a cargo del secretario general del Instituto."

En este apartado en especial, cabe hacer algunos comentarios que en los hechos pudieran ocurrir, y que en ocasiones por desconocimiento, tanto de representantes de partido como consejeros electorales, pasan por alto. Nos referimos a que en ocasiones el secretario del Consejo General del Instituto toma atribuciones que no le compete, como es el hecho de tomar alguna postura y externarla al seno del consejo, de tal forma que trata de inclinar la decisión hacia lo que el juzga más conveniente, situación que a simple vista no parece mala, pero que en otros casos pudiera serlo. Lo cierto es que en estricto sentido el secretario del Consejo General y aún el director general sólo concurrirán las sesiones con voz y sin voto, por lo que debemos entender que sólo tienen carácter informativo y no propósitivo, entendiendo éste último como el de proponer o adoptar determinada postura, en torno a algún punto del orden del día sujeto a la aprobación del consejo.

¹¹ Dicho artículo fue reformado el 2 de octubre de 1998 por la LII Legislatura local, ya que el anterior artículo no consideraba al Director y Secretario como integrantes del Consejo General

Dentro de dicho órgano electoral colegiado, son los representantes de los partidos políticos quienes con sus posturas y propuestas guían y orientan las decisiones que toma el consejo general del Instituto. Por un lado tenemos la participación de los funcionarios electorales (Presidente, secretario y director), quienes coordinan y moderan los distintos actos que siguen al proceso electoral, así como a los partidos políticos que proponen o adoptan posturas de acuerdo a sus intereses; y por la otra a quienes habrán de decidir el asunto sometido a su consideración, como son en este caso los consejeros electorales (ciudadanos).

Por otra parte es importante comentar y destacar que tanto la Constitución particular del Estado, como el Código de la materia, ha sido objeto de reformas y adiciones, algunas de estilo y otras de fondo, tal es el caso del artículo 86 del Código electoral en comento, y que se refiere a la integración del Consejo General.

Dicha reforma ha sido realizada por la LIII Legislatura local del Estado de México, el día primero de octubre de 1998. Ya que apareció publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha dos de octubre del mismo año, es decir al día siguiente de su aprobación.

De tal forma que el Código Electoral no incluía al Secretario y Director General del Instituto como partes integrantes del Consejo General y solamente consideraba su presencia con voz informativa en el consejo, pero nunca como integrantes de éste. Consideramos que dicha integración de estos al Consejo General es interesante ya que con ello, habrá más corresponsabilidad de éstos en torno a su desempeño, y más aún una mejor vinculación con los actores tanto ciudadanos como partidos políticos que integran dicho órgano electoral.

Otra innovación que presenta dicha reforma sobre la integración del Consejo General, es la de que ya no contempla la figura de los consejeros del Poder

Legislativo, los que en número eran cuatro y respondían a los intereses de la fracción mayoritaria en la Cámara ya que le correspondían dos, uno a la primera minoría y otro a la segunda minoría. En la actualidad y a raíz de la reforma, sólo prevalecen los seis consejeros electorales, electos por la Legislatura del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de entre las propuestas que presenten las distintas fracciones legislativas.

Las reformas en comento, responden a una nueva composición de la cámara, de tal forma que la pluralidad política ha prevalecido a la tradicional mayoría que había venido ostentando el partido en el Poder (Partido Revolucionario Institucional). Efectivamente, en la actualidad ninguna fracción partidista en el Congreso Local es mayoría por sí misma, con lo que el trabajo Legislativo se ha enriquecido y a ganado gran credibilidad frente a la propia ciudadanía.

Para dar un ejemplo de lo comentado en el párrafo anterior, basta decir, que con las reformas que hemos venido precisando (de 2 de octubre de 1998) la elección del presidente del Consejo General se realiza mediante propuestas de las fracciones legislativas y electo por la propia cámara; y que hasta antes de la reforma el presidente del Consejo General era electo por la Legislatura, pero de una terna propuesta por el Gobernador del Estado. Por lo que es claro que le cortaron la mano al Ejecutivo por cuanto se refiere a la propuesta del Presidente del máximo órgano electoral en el Estado.

2.- Junta General.

La junta general del Instituto es la instancia que realiza una labor de carácter ejecutivo y que tiene que ver con todas aquellas actividades que surgen de las relaciones entre partidos políticos, ciudadanos y las propias autoridades electorales.

Dentro de un esquema de jerarquía, la junta general del Instituto, es la máxima autoridad electoral - después del Consejo General - y bien podía decirse que es la instancia sobre la cual recae el trabajo operativo del propio Instituto, para lo cual cuenta esta en su integración con un Secretario General y cuatro directores: de organización de capacitación, de partidos políticos y de administración. (art. 98 del C.E.E.M)

Ahora bien, ¿Quién nombra a el Director de la Junta General? De acuerdo con el artículo 95 del Código Electoral del Estado, en su fracción II señala que es atribución del Consejo General: "Designar al Director General del Instituto a propuesta del Consejero Presidente."

Por otra parte debemos precisar que la Junta General será presidido por el Director General del Instituto, quién entre otras atribuciones es el representantes legal del Instituto y actúa como Presidente interino del Consejo General en caso de ausencia temporal de éste.

La junta general del Instituto, para dar visión más clara en torno a la integración de los órganos centrales del Instituto, podemos afirmar que es una instancia coordinadora, administrativa, y de supervisión del desarrollo de las actividades encomendados a los órganos técnicos y ejecutivos del Instituto.

3.- Secretaria General.

La secretaría general del Instituto, a nuestro parecer es una instancia técnica y operativa de los órganos centrales (Consejo General y Junta General) pues tiene que ver con ambos de manera muy directa. De tal forma que tiene una doble función, por un lado es el secretario del Consejo General, es decir da fe de los acuerdos tomados en las sesiones de éste; y por otro lado es el secretario general de la junta, de tal forma

que coordina a las otras instancias de la misma, además de fungir como secretario en las reuniones de la propia junta. Como vemos se trata de un personaje que debe estar muy ocupado, pues seguramente en ocasiones se le junta el trabajo de varios órganos, que bueno que ambos son complementarios en su función, en fin....

De acuerdo con el artículo 103 del C.E.E.M. además de reunir los requisitos exigidos para ser Director General, deberá tener título de Licenciado en Derecho...." Lo que ciertamente nos parece acertado dada la actividad que deberá manejar y desarrollar, además de que pudiéramos decir que es el fedatario del Instituto, ya que con su presencia da fe y legalidad a las sesiones de los órganos electorales.

Finalmente precisaremos expresamente cuales son sus atribuciones: (Art. 103 C.E.E.M).

- I.- Suplir en sus ausencias temporales al Director General del Instituto;
- II.- Actuar como Secretario del Consejo General del Instituto.,
- III.- Fungir como Secretario de la Junta General y preparar el orden del día de sus sesiones;
- IV.- Cumplir las instrucciones del Director General y auxiliario en sus tareas;
- V - Recibir los informes de los vocales de las Juntas Distritales y Municipales y dar cuenta al Director General.,
- VI.- Llevar el archivo del Consejo General y de la propia Junta General.,
- VII.- Expedir las certificaciones que se le requieran , y
- VIII.- Los demás que le encomienden la Junta y el Director General.

A nuestro parecer la posición del Presidente del Consejo General del Instituto, responde más bien a una decisión política, que anteriormente recaía principalmente en una "designación" del Ejecutivo del Estado, y que en la actualidad dependerá en gran medida de la fracción partidista que logre consensar entre las diversas fuerzas que convergen en el seno del Congreso Local, la propuesta para elegir al Presidente de Consejo General del Instituto, lo que ciertamente sigue siendo un nombramiento de carácter político que difícilmente garantiza una imparcialidad en su actuar, pero que también puede ser que tenga un buen desempeño, aún a pesar de quien lo haya

propuesto, situación que sería la más deseable, y que bueno en toda democracia existen riesgos que es preferible correr y no permanecer apático en torno a los sucesos que implica la participación política.

Finalmente, considero que más que elegir a un Presidente del Consejo General debería de elegirse al Director General del Instituto que es quién realiza, o más bien, coordina los actos que constituyen los procesos electorales. De esta forma el Director General del Instituto actuaría como tal en la Junta General y como una segunda función o carácter podrá perfectamente presidir las sesiones del Consejo General como presidente del mismo, pues en la práctica la actual figura del Presidente nos parece de membrete y poco funcional, sobre todo si tomamos en cuenta, que son otros los hacen el trabajo, y éste solo preside

Por otra parte, tal y como nos hemos dado cuenta, los órganos centrales del Instituto realizan funciones complementarias entre sí, y que muchas de ellas son recurrentes, por no decir que duplicadas, por lo menos en su señalamiento como atribuciones de cada uno.

B).- ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO.

- 1.- CONSEJOS DISTRITALES.
- 2.- CONSEJOS MUNICIPALES.
- 3.- MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Los órganos desconcentrados del Instituto, son órganos temporales que se instalan en cada distrito local electoral o en cada municipio del Estado, de acuerdo con la o las elecciones que hayan de realizarse y se integran con:

- Un presidente con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad,
- Un secretario con derecho a voz sin voto;
- Seis consejeros electorales con voz y voto; y
- Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes sólo tendrán derecho a voz, y sin voto.

Lo anterior, corresponde a los consejos distritales y municipales que en su esencia constituyen entes colegiados que en sus sesiones deliberarán y deciden en torno a los asuntos de su competencia que la propia ley señala. De tal forma que son órganos electorales responsables de preparar, organizar y llevar a cabo las elecciones dentro de sus respectivos ámbitos de competencia que la propia normatividad electoral les señala y de acuerdo con la cartografía electoral del Estado, que como ya sabemos corresponde a 45 Distritos Locales y 122 Municipios que sirven de base a la División Territorial Política y Administrativa del Estado.

1 CONSEJOS DISTRITALES

Los consejos distritales se instalarán y funcionarán durante el proceso para la elección de Diputados Locales y Gobernador del Estado. De tal forma que iniciarán sus trabajos dentro de los 10 primeros días del mes de febrero del año de la elección. (Art. 113 y 115 del C.E.E.M.).

Para que los consejos distritales puedan sesionar validamente, se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente

o, en su ausencia, el secretario; y sus acuerdos o resoluciones se tomarán por la mayoría de votos.

Entre sus principales atribuciones destacan:

- Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernador y Diputados Locales;
- Determinar el número de casillas a instalarse en su distrito;
- Registrar y otorgar nombramientos a los representantes de los partidos políticos en el caso de la elección de Gobernador del Estado,
- Efectuar los cómputos distritales declarar la validez de la elección y entregar la constancia de mayoría a la formula ganadora, tratándose de Diputados Locales.
- Realizar la segunda insaculación para designar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

2.- CONSEJOS MUNICIPALES.

Los consejos municipales, son los órganos electorales competentes que se instalan y funcionan para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, y que de forma coordinada con el consejo distrital, participa en la vigilancia, organización y desarrollo de la elección; principalmente, en las de los ayuntamientos.

Los consejos municipales, iniciarán sus sesiones durante los 10 primeros días del mes de febrero del año de la elección; y al igual que a los consejos distritales, se requiere de la mayoría de sus miembros para sesionar validamente y sus acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Sus principales atribuciones son: (Art. 125 del C.E.E.M.)

- Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos; recibir y resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos al Ayuntamiento (Requisitos de elegibilidad)

- Determinar sobre los lugares de ubicación de casillas;
- Realizar el escrutinio y cómputo municipal, declarar la validez de la elección y entregar la constancia de mayoría a la planilla triunfadora....

Como hemos podido apreciar, los consejos distritales y municipales; funcionan en dos formas de acuerdo con las elecciones de que se trate. El consejo distrital funcionará solo en el caso de la elección de gobernador; y ambos lo harán en forma coordinada tratándose de elecciones locales (ordinarias) de diputados y ayuntamientos. De tal forma, que en sus atribuciones son complementarios entre sí, ya que como sabemos ambos participan en los actos preparatorios de las elecciones, y finalmente son las mismas mesas directivas de casilla las que reciben la votación de ambas elecciones, aún y cuando ejecutan y deciden sobre la elección de su competencia.

3.- MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

De acuerdo con el artículo 127 del Código Electoral, "las mesas directivas de casilla son los órganos electorales integrados por ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo del sufragio en cada una de las casillas ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del estado".

En su integración participan: un presidente, un secretario y dos escrutadores; así como los suplentes respectivos, y que en el caso del Estado de México, para la próxima elección a celebrarse el 2 de julio del 2000 se contemplan cuatro suplentes generales.

Para seleccionar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, el Consejo General procederá durante el mes de febrero del año de la

elección a insacular de las listas nominales de electores un 20% de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos sea menor a 50; para ello, el Consejo General podrá apoyarse en la información de los listados nominales del centro de cómputo del Instituto Federal Electoral o, en su caso, del Instituto Electoral del Estado. El Consejo General verificara que los ciudadanos que resultaron sorteados cumplan con los requisitos que exige el presente Código.

Las juntas distritales en coordinación con las juntas municipales, en su caso, impartirán un curso de capacitación a los ciudadanos sorteados que cumplan con los requisitos que les exige el presente código, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo General, con el propósito de tener el número suficiente de ciudadanos que estén en condiciones de integrar a las mesas directivas de casilla.

Del total de ciudadanos capacitados, los consejos distritales procederán a una segunda insaculación he integrarán las mesas directivas de casillas con los ciudadanos seleccionados, según sus aptitudes y con el criterio de atribuir mayor responsabilidad a desempeñar en las casillas a quienes tengan mayor escolaridad.

Si aplicadas las medidas señaladas en el párrafo anterior no fuesen suficientes los ciudadanos para cubrir todos los cargos, el consejo procederá a obtener por sorteo, de la lista nominal, un número al menos del doble de los que hagan falta, para que sean convocados, capacitados, evaluados y designados como funcionarios de las mesas directivas de casilla. El Consejo General acordará los criterios para la aplicación de este último procedimiento. (Art. 166 del C.E.E.M.)

En esté último apartado, referente al criterio para realizar la segunda insaculación, en el caso de la elección más pasada próxima - que fue la del Gobernador del Estado - se tomó la decisión de sortear de entre las letras que componen al alfabeto, para de la que resulte, proceder a designar a los funcionarios de

casilla cuyo primer apellido comience con la letra sorteada, y sólo en caso de que no alcancen se pasará a la letra siguiente y así sucesivamente hasta obtener el número obtenido.

Las mesas directivas de casilla, tienen como principales atribuciones las siguientes: (Art. 129. del C.E.E.M.)

- Instalar y clausurar la casilla;
- Recibir la votación;
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la casilla;
- Llenar el acta de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo
- Recibir escritos sobre incidentes de la jornada electoral que presenten los representantes de los partidos políticos; y
- Solicitar el auxilio de la fuerza pública con el fin de mantener el orden en la casilla.

El proceso de insaculación que hemos referido, para seleccionar a los funcionarios de casilla, es de alguna manera un filtro que tiene como primer propósito invitar a los ciudadanos para que sean estos quienes reciban la votación de cada una de las elecciones, buscando con ello dar mayor transparencia y credibilidad de las mismas frente a la sociedad y aún de los propios partidos políticos. De tal forma que la primera insaculación sirve para ubicar un universo de posibles funcionarios de casilla, cuya consumación dependerá en gran medida de la capacidad de convocatoria que logren los órganos electorales; y segundo del grado de participación que manifiesten los propios ciudadanos para acudir a los cursos de capacitación y evaluación que realizan los propios funcionarios de las juntas; para poder ser considerados para una segunda y definitiva insaculación, de donde se supone o, al menos así debería ser, serán designados como funcionarios de casilla los ciudadanos más aptos para el efecto.

CAPITULO IV.-
PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO ELECTORAL.

- A).- CERTEZA.
- B).- LEGALIDAD.
- C).- INDEPENDENCIA.
- D).- IMPARCIALIDAD.
- E).- OBJETIVIDAD.

Los principios rectores del proceso electoral son los pilares bajo los cuales el Instituto Estatal Electoral despliega sus actividades tendientes a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

"Se busca dar mayor transparencia a los procesos electorales, para que sobre éstos recaiga la confianza, la credibilidad y, sobre todo, el orgullo fundado de ser capaces de hacer frente a cada desafío con unidad"¹

Hasta antes de la reforma constitucional al artículo 41 de 1994, se establecía claramente que: "la función de organizar las elecciones, es una función estatal a cargo de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación y corresponsabilidad de los partidos políticos y los ciudadanos en los términos en que la ley disponga. De tal forma que concurrían en el órgano electoral comisionados del Poder Legislativo y del Ejecutivo.

Dicha intervención estatal en los procesos electorales, a nivel federal, es decir la federalización de los comicios electorales data desde el año de 1946 con la "Ley Electoral Federal" promulgada el 17 de enero de ese mismo año.

Por raro que pudiera parecer la intervención estatal como principal responsable de organizar y llevar a cabo los comicios electorales había existido por siempre, pues es desde 1823, incluso cuando las elecciones eran responsabilidad de los alcaldes o jefes políticos.

Para el año de 1824 a raíz de la promulgación de la primera Constitución Federal, se establecía en la misma, en su artículo 9º que las Legislaturas de los

¹ Código Electoral del Estado de México "LII Legislatura Local" México 1996 p.15

estados a través de leyes reglamentarias regularían las elecciones federales, de tal forma que en cada estado existían diferentes reglas para proceder a elegir a los titulares de los poderes de la Unión.

Es con la reforma de 6 de abril de 1990 al artículo 41 Constitucional, cuando se establece por primera vez la creación de un organismo público autónomo para la organización de las elecciones que se guía bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

En la actualidad el artículo 41 Constitucional señala que en el ejercicio de esa función (estatal) la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte la actual Constitución Política del Estado de México, en su artículo 11º señala:

"La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores."

Por su parte, el artículo 10 de nuestra Constitución Local señala, al referirse al sufragio que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su *respeto y cuidaran* que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y

vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad..."

Vale la pena recordar que recientemente la Constitución del Estado de México, al igual que el Código Electoral, fueron objeto de reformas y adiciones por parte de la actual legislatura Local del Estado, * y que con motivo de dichas reformas y adiciones se suprimió la intervención del Ejecutivo del Estado por cuanto se refiere a la integración de la máxima autoridad en materia electoral, como lo es el Consejo General, y que ahora sólo interviene en dicha conformación solamente el Poder Legislativo que es quién elige al Presidente de dicho órgano.

Hecha esta pequeña introducción del Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal Electoral, ambos organismos con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, que guían su actuación bajo los principios antes referidos, procederemos a tratar de señalar en que consiste cada uno de ellos.

a). Certeza.

Por certeza debemos entender, como un conocimiento cierto que tenemos de algún suceso o acontecimiento, por lo que en ocasiones partiendo de hechos conocidos deducimos como ocurrieron o deben ocurrir las cosas; ya pasadas, presentes o incluso futuras. Es un conocimiento seguro y claro de alguna cosa que no deja lugar a dudas.

Hablando respecto de los órganos electorales la certeza la debemos entender como el principio que deben observar en su actuación, principalmente, los funcionarios electorales, de tal forma que sus acciones y resoluciones sean confiables.

* (Gaceta de Gobierno del Estado de México 2 de octubre de 1998)

Este principio rector, al igual que algunos otros que más adelante comentaremos, considero que es un aspecto sumamente subjetivo, que más bien tiene que ver en principio con la honorabilidad y profesionalismo del personal electoral en su carácter de funcionarios, ya que son éstos quienes orientan la actuación de los consejos electorales, ya estatales, distritales o municipales, y que en la práctica no queda más de que confiar en sus acciones.

Ahora bien, debemos señalar que los principios rectores que norman la actuación de los órganos electorales no es exclusivo de los funcionarios electorales y su personal con el que cuenta, sino que además la actuación de los partidos políticos y ciudadanos en general también son sujetos de dichos principios una vez que se involucran en los procesos electorales, de tal forma que existe una corresponsabilidad entre los diversos actores políticos-electorales. Así mismo tampoco permanece ajena a dichos principios la autoridad estatal, quién como autoridad auxiliar o coadyuvante en los procesos electorales debe ante todo ser imparcial. A este respecto en la exposición de motivos del Proyecto de Código Electoral del Estado de México, el Ejecutivo del Estado señalaba:

*"El Gobierno garantiza, porque a ello está obligado y el titular del Ejecutivo convencido, su total imparcialidad, que no es desentendimiento de lo que la propia ley le asigna como responsabilidad. A todos corresponde tener claridad de objetivos, medida, aceptación de que la democracia no se subordina a intereses personales o de partido. La imparcialidad no nace de la neutralidad ideológica, proviene de valores que, al prevalecer por encima de legítimas preferencias, dan al poder público autoridad política y sustento ético."*²

² Idem

b). Legalidad.

La legalidad como principio rector de los procesos electorales, en principio debemos entenderla, hablando en términos jurídicos, como la obligación de los actores político-electorales, aunque principalmente de los órganos electorales de realizar sus actividades y acciones con apego a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, y a lo que disponga la Ley Reglamentaria de la materia.

"La mayoría no pueden, en un régimen democrático, simple y llanamente desplegar su voluntad, si no que tiene que apearse a legalidad e institucionalidad vigentes. En otras palabras, la decisión de la mayoría tiene que cursar y expresarse a través de los mecanismo e instituciones previamente diseñados para que sus decisiones sean legales. Pueden modificar las normas legales existentes, pero solamente a través del propio procedimiento legal.

Esta formula otorga garantías a la mayoría pero también a la minorías por que finalmente se aspira al imperio de la ley, en cuya confección deben participar mayorías y minorías.

Ese criterio ofrece seguridades a los individuos que saben que los cambios en las orientaciones del gobierno tiene que seguir un procedimiento público antes de convertirse en normas que obligan a todos. A lo largo de este proceso, quienes se sientan afectados tienen recurso para intentar modificar la iniciativa que considera contraria a sus intereses. De esta manera, la legalidad protege a los miembros de una sociedad determinada de las arbitrariedades y los tratos discrecionales."³

³ Luis Salazar y Jose Woldenberg "Principios y Valores de la Democracia". En cuadernos de divulgación de la cultura democrática IFE México 1996. (1) p 42

c). Independencia.

Los órganos electorales son independientes en sus actividades ya que funcionan al margen de cualquier poder o interés particular. De tal forma que al tener autonomía por disposición constitucional, el Instituto, tiene garantizada su actuación que se regirá sólo por lo expresamente dispuesto por la ley de la materia, y de ninguna forma a otra autoridad o poder público que limite la actuación expresamente encomendada, y menos aún, a ninguna corporación privada que pueda influir en sus decisiones.

Sin embargo el ser independiente no implica de modo alguno, conductas autoritarias o unilaterales, sino más bien, y sobre todo en las democracias modernas, tenemos que hablar de acuerdos o consensos básicos a partir de los cuales se busca la consecución, de objetivos comunes. La interrelación que generan los actores político-electorales, las clases emergentes y las fuerzas reales del poder, generalmente de una forma velada inciden en los acuerdos que tienen que ver con la vida democrática del país.

d).-Imparcialidad

Este aspecto como principio rector que norma la actuación de los órganos electorales, nuevamente viene a ser un valor de carácter subjetivo que es difícil de manejar, sobre todo cuando existen posiciones encontradas en torno a los acuerdos que toman los órganos electorales, ya que generalmente, alguno o varios de los actores político-electorales que participan en los procesos, sienten alguna tendencia o beneficio en favor de alguna fuerza política, lo que ciertamente no deja contento a quién se siente afectado, sin embargo como en toda democracia existen riesgos que deben correrse

La imparcialidad igualmente significa que el organismo electoral debe de ser ante todo neutral políticamente y otorgar a todos los partidos el mismo trato, y brindar, en igualdad de circunstancias, las prerrogativas y derechos que consagra la propia ley electoral.

"Yo creo que tenemos que madurar los mexicanos en este punto, y advertir que la imparcialidad no es hija de la neutralidad ideológica, porque la gente que es neutra ideológicamente no le interesa formar parte de los organismos electorales. Forman parte de los organismos electorales quienes les inquieta la política, y a quién le inquieta la política siempre toma partido en la vida, adopta una posición ideológica, la sostiene y la mantiene.

La imparcialidad tiene que verse como la necesidad de admitir sobre la militancia propia, un bien mayor: el de la democracia. Cuando se decide en función de este bien mayor y no por el de la militancia, se es imparcial auténticamente; de otra suerte, la imparcialidad no deja de ser más que un buen deseo en materia electoral!"

Como podemos ver nuevamente este principio, el de imparcialidad, tiene que ver igualmente con valores y principios de la democracia, y aún con aquellos como la honorabilidad, profesionalismo y ética de las personas involucradas en los órganos electorales.

e).- Objetividad.

Otro principio que guía y orienta la actuación de los órganos electorales es el de la objetividad, que también presenta matices que caen en lo subjetivo por contradictorio que parezca, ya que tiene que ver con apreciaciones, valoraciones y juicios que

* Emilio Chuayffét Chemor " Conferencia", Seminario de Divulgación del C.O.F.I.P.E. Toluca Méx. Ed. Litomex, México 1991 p 18

pueden hacerse en torno a la actuación y desempeño de los órganos electorales.

De tal forma que la objetividad implica una conducta por parte de los órganos electorales basadas en hechos y no en opiniones, de tal forma que se apeguen a la realidad y no a una apariencia que por obvia que sea no corresponde a hechos ciertos y conocidos.

Así las cosas, la objetividad tiene que ver con la verdad objetiva, real, autentica y no con la que nosotros queramos ver. Admitir lo que la realidad nos ofrece y no lo que queremos que nos ofrezca. Dicho en una forma coloquial: depende de que lado estemos, es como vemos las cosas, lo que ciertamente puede satisfacer nuestros propios intereses pero que no es lo correcto, ya que afecta a una verdadera realidad y por consiguiente a la colectividad. Este principio en relación directa con el de legalidad son los que argumentaba el actual Gobernador del Estado de Tabasco Lic. Roberto Madrazo Pintado se estaban violando, o mas bien, se pretendían violar en su perjuicio por parte de autoridades públicas, al pretender fincarle responsabilidad por supuestos gastos de campaña fuera de los topes establecidos por la ley de la materia.

Por un lado se encontraba la denuncia por parte del actual dirigente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, quien solicitaba el desafuero y juicio político en contra del actual Gobernador de Tabasco; y por la otra se discutía si dicha acusación era competencia de las autoridades locales o si por el contrario debía ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Situación que solamente citamos como ejemplo, pero que de ninguna manera pretendemos abordar ya que nos desviaría de nuestro objetivo principal; sólo lo abordaremos desde el punto de vista eminentemente electoral.

Resulta que dicha controversia a nuestro juicio se encuentre fuera de toda discusión ya que en materia electoral existe un principio que da certeza y seguridad a

las distintas etapas electorales como es el de definitividad, y que en el caso que nos ocupa resulta ser que se trata de actos sancionados por la propia autoridad electoral del Estado, como lo es el Consejo General de dicha entidad, por lo que es claro, que dicha acusación o denuncia, debió realizarse en el propio órgano electoral y más aún dentro de los tiempos que para el efecto señala la propia ley de la materia.

Sólo nos resta decir que los principios rectores que regulan la actuación de los órganos electorales, generalmente se interrelacionan entre sí en la mayoría de las acciones tendientes al desarrollo, preparación y vigilancia del proceso electoral; y que en ellos se encuentran implícitos aspectos subjetivos que en realidad son muy difíciles de detectar, por lo que es necesario reclutar, seleccionar y capacitar constantemente al personal que integra el servicio profesional electoral de los órganos electorales, buscando en Ellos sobre todo honorabilidad, ética y profesionalismo.

CAPITULO V.
DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

- A).- ESCENARIO POLÍTICO - ELECTORAL.
- B).- ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN.
- C).- CAMPAÑAS ELECTORALES.
- D).- LA JORNADA ELECTORAL.
- E).- ACTOS POST- ELECTORALES.

A lo largo del presente capítulo, que finalmente es el último de nuestra investigación, abordaremos quizás la piedra medular que inspira la realización de los comicios electorales. No sólo por las consecuencias que con ello se producen, sino porque es precisamente dentro de los tiempos pre-electorales, electorales y post-electorales donde se realizan los actos tendientes a ganar una elección por parte de los partidos políticos, a la vez que tanto ciudadanos como autoridades electorales preparan la organización de la jornada electoral.

Así las cosas antes de abordar cada uno de los incisos que componen el presente capítulo, es necesario precisar que debemos entender por proceso electoral, al respecto el Código Electoral del Estado en su artículo 138 señala:

"El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la constitución particular y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado".

Es finalmente a través de este ejercicio democrático como se lleva a cabo la renovación de los poderes públicos, mediante la manifestación expresa de la voluntad ciudadana, al emitir el sufragio por uno u otro partido.

"El proceso electoral que se llevó a cabo en el Estado de México en pasado 4 de julio de 1999, fue para elegir al titular del poder Ejecutivo, el cual, para su ejercicio se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, electo a través del voto universal, libre, secreto y directo en la entidad, mediante el sistema de mayoría relativa".¹

¹ Rafael Plutarco Garduño García at al . "Proceso Electoral 1999" I E.E.M. Toluca de Lerdo México p.4

Los procesos electorales, por la forma cronológica en que se van desarrollando los distintos actos electorales que lo componen, se divide, principalmente en tres etapas que son:

- a) Preparación de la elección
- b) Jornada electoral
- c) Resultados y declaración de validez de la elección o elecciones de que se trate, según el caso.

Etapas que abordaremos mas adelante a lo largo del presente capítulo.

El Instituto Federal Electoral a través de su vocalía de Capacitación electoral y educación cívica, define al proceso electoral señalando que:

“Es el medio a través del cual se concreta la voluntad soberana del pueblo para designar a los gobernantes. En México, los procesos electorales federales consisten en una serie de actos regulados por la constitución y la legislación electoral para renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Consta de cuatro etapas: preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones y calificación de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.²

Únicamente nos restaría precisar, los momentos en que inicia y concluye el proceso electoral. Al respecto el Código Electoral del Estado dispone en su artículo 139:

“Los procesos electorales ordinarios para la elección de Gobernador y para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos *inician* en el mes de enero del año de la

² Instituto Federal Electoral “Glosario electoral básico juvenil” México 1996 p 13

elección y concluyen con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal”

A) ESCENARIO POLITICO ELECTORAL

En el presente apartado, trataremos de señalar los acontecimientos que anteceden a un proceso electoral, dando una visión general de los movimientos que generan los principales actores electorales.

Recordemos que la presente investigación se desarrolla principalmente con el proceso electoral en el Estado de México, es decir, con elecciones locales exclusivamente, de tal forma que sólo nos ocuparemos de describir el caso particular de los comicios en la entidad mexiquense.

Los procesos electorales en el Estado de México, a partir de la creación del nuevo Código Electoral decretado por la LII Legislatura local, precisamente el día dos de marzo de 1996, se han caracterizado por una alta competencia electoral. Es en los comicios electorales de 1996 celebrando el 10 de noviembre cuando los partidos llamados de oposición dan el gran salto al ganar las elecciones de Ayuntamientos y Diputados locales en las más importantes plazas del Estado, entendiendo por ello, aquellos distritos y municipios de los llamados conurbados o metropolitanos, cuya característica es la gran concentración de población, de tal forma que es el área con mayor peso electoral del Estado.

Para ilustrar gráficamente lo anterior, basta analizar las cartografías electorales correspondientes a los procesos electorales de 1996 en la entidad, que anexamos al final del presente capítulo.

Como ya hemos apuntado en capítulos anteriores, la actual composición política del congreso del Estado, a traído consigo un comportamiento novedoso, pues es a partir de que el Partido Revolucionario Institucional perdió la mayoría, cuando la primera y segunda minoría han hecho alianzas y con ello acabaron con la hegemonía de su adversario común.

Debemos señalar que tal y como se aprecia en las gráficas referidas, el Partido Revolucionario Institucional, sigue siendo la primera fuerza política en el Estado, y aquí el cambio consistió en que paso de ser partido hegemónico a partido en competencia con otra opciones políticas que también ya saben lo que es estar en el poder.

Personalmente considero que el proceso electoral que se avecina (4 de julio de 1999) para elegir al nuevo Gobernador Constitucional del Estado, será sin duda altamente competitivo entre las tres principales fuerzas políticas de la entidad (P.A.N, P.R.I. y P.R.D.), sobre todo si consideramos que gran parte del electorado ya conoce la forma de gobernar de cada uno de ellos, por lo que será sin duda la elección más competida en toda la historia del Estado de México *

Durante largo tiempo los partidos de oposición se han venido quejando de la inequidad que existe en los comicios electorales, e incluso han denunciado el despendio de recursos por parte del partido en el poder (P.R.I.). En la actualidad esta desproporción entre la diversas fuerzas políticas es cada vez menor, por una simple razón, ahora también estas fuerzas políticas, convertidas en gobierno, manejan recursos del erario público, y tienen mejores partidas de financiamiento de acuerdo al crecimiento electoral que han tenido, por lo que insistimos que la nueva pluralidad política del Estado hará de las subsecuentes elecciones, procesos más equitativos y competidos.

* Elección de Gobernador del Estado ganada por el PRI el pasado 4 de julio de 1999

Para nadie es un secreto que los partidos políticos al lograr el triunfo en las urnas y transformarse en gobierno, hacen de sus militantes, funcionarios y servidores públicos, por lo que es notorio la mejoría de éstos en su nivel de vida, lo que ciertamente también se ve reflejado en el seno del partido, al cual incluso inyectan recursos que hacen de este un partido más fuerte y vigoroso, capaz de dar respuesta a las exigencias sociales del electorado. Lo más lamentable de esto, es que no siempre ocurre así, y otras veces la falta de atención al público, la inexperiencia e incapacidad hacen de las administraciones públicas terreno fértil para engendrar corrupción y nepotismo; en donde los partidos políticos en el Gobierno, ciertamente son responsables, pero no culpables, pues la corrupción no es exclusiva de los partidos políticos, sino más bien es una desviación propia del ser humano y que en ocasiones se ha dicho que es parte de su naturaleza.

B) ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN

Esta fase es propiamente la primera etapa del proceso electoral, y en ella podemos identificar, entre algunos otros, los siguientes actos:

- I *Inicia con la primera sesión de instalación del Consejo General del Instituto, que se lleva a cabo el 27 de enero y concluye al iniciarse la jornada electoral en la primera semana del mes de enero del año de la elección. (Art. 141. C.E.E.M.).*
- II *Integración de las juntas distritales y/o municipales (vocal ejecutivo, de organización y capacitación, respectivamente). Según sea el caso, de la elección o elecciones de que se trate (Art. 111 y 120 C.E.E.M.).*
- III *Integración de los Consejos Distritales y/o Municipales (Presidente secretario, consejeros electorales y representantes de los partidos políticos). (Art. 113 y 122 C.E.E.M.).*
- IV *Primera insaculación de ciudadanos de cada sección para integrar las mesas directivas de casilla. (Art. 166 C.E.E.M.).*
- V *Expedición de convocatoria para solicitar acreditación como observadores electorales. (Art. 9 y 95 Fracc. XXXIX C.E.E.M.).*
- VI *Publicación de convocatoria por parte de la legislatura local para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México. (Art. 26 C.E.E.M.).*

- VII Convenios de Coalición, en su caso, por parte de los partidos políticos, previa autorización del Consejo General del IEEM. (Art. 67, 75 y 147 C.E.E.M.)
- VIII Fecha límite para que los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral recojan su credencial para votar. Art. 154 (COFIPE).
- IX Registro de plataformas electorales por parte de los partidos políticos. (Art. 146 C.E.E.M.).
- X Registro de candidatos a puestos de elección popular por parte de los partidos políticos. (Art. 147 C.E.E.M.).

Debemos señalar, que existen otros actos que ciertamente se realizan, pero que sin embargo podemos decir que son puramente administrativos y de organización, y que en cierta forma son complementarios a los precisados con antelación; tal es el caso por ejemplo, de la convocatoria que expide el I.E.E.M. para hacerse del personal necesario para capacitar a los ciudadanos que resulten insaculados y seleccionados para integrar las mesas de casilla, y que se contratan para el efecto, como personal de apoyo.

Es a partir del inicio del proceso electoral como se comienzan a interrelacionar los protagonistas de las contiendas electorales, y que en el caso de la etapa de preparación de la elección, es a donde se empieza a pulir el camino, a prepararlo, para llegar al día de la jornada electoral.

Como ya hemos apuntado, los consejos distritales y municipales son una especie de órganos deliberativos y de consenso, en los que se realizan propuestas y se defienden posturas, que *habrán de orientar las actividades electorales* dentro del marco que la propia ley señala.

Para acotar el inicio y fin de esta primera etapa del proceso electoral, es necesario señalar lo que el propio código electoral precisa en su artículo 141:

"La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre el 27 de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral".

C) CAMPAÑAS ELECTORALES

El Código Electoral del Estado, establece en su artículo 152 que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevados a cabo por los partidos políticos, la coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

De la anterior definición podemos señalar que dos son los elementos esenciales que matizan a una campaña:

- a) Los actos de campaña, y
- b) La propaganda electoral

El propio artículo señala que "Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos en los que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos la candidatura registrada.

La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiese registrado. ..."

Del párrafo anterior, surge un elemento novedoso, en torno del cual los partidos políticos y candidatos orientan su oferta política hacia el electorado, nos referimos a la "Plataforma electoral".

La Plataforma Electoral es el conjunto de propuestas y programas que los partidos políticos y sus candidatos ofertan a la ciudadanía durante su campaña, los que se comprometen a llevar a cabo en caso de verse favorecidos con el voto. De tal forma que constituye, de alguna manera, un programa de gobierno, para el caso de ganar una elección

Al respecto, el Instituto Federal Electoral, ha definido a las plataformas electorales. De la siguiente manera:

- “Son las propuestas (en materia de vivienda, salud, educación, empleo, etc.) que para cada elección hacen los partidos políticos a la ciudadanía, y que se comprometen a cumplir en caso de que el voto ciudadano los favorezca”.³

Y ha definido a las campañas políticas-electorales, de la siguiente manera:

“Es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y sus candidatos para obtener el voto de los ciudadanos. En una campaña electoral, los partidos dan a conocer los principios, ideas y programas que constituyen su respectivo proyecto político para el futuro del país, y promueven las candidaturas de quienes lo comparten y buscan ocupar cargos de elección popular en disputa.”⁴

Por otra parte, el artículo 156 del Código Electoral del Estado de México, señala en su párrafo IV que:

“Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, al realizar la propaganda electoral, deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros”.

Nuestra personal opinión acerca de los actos que tienen que ver con las campañas electorales, va más allá de lo que la propia normatividad establece, pues en

³ Ob Cit. Pag 11

⁴ Idem pág 5

los hechos vemos como se vienen dando actos contrarios a lo que la propia ley señala; tal es el caso de actos de proselitismo que realizan los partidos políticos aún antes de iniciar el proceso electoral, o con precandidatos que realizan actos de campaña sin contar con un registro ante la autoridad electoral.

Y algo que los partidos políticos y candidatos han utilizado como una práctica común, para sacar mejor provecho de los actos de campaña frente al electoral, es que en ocasiones más que presentar su oferta política se ocupan de criticar y cuestionar a las instituciones de gobierno o incluso a descalificar y difamar a candidatos de otros partidos.

Sin duda que podríamos realizar muchas más comentarios en torno de las campañas electorales, sin embargo el presente apartado es sólo una parte de lo que compone el vasto campo del derecho electoral, y que de ninguna manera se agota en una sola investigación, sobre todo cuando la propia sociedad evoluciona o cambia de manera constante, por lo que la construcción de la democracia es un ejercicio que deberá adecuarse a las nuevas circunstancias sociales.

Finalmente, debemos decir que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 159 del propio Código:

“Las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Lo cierto es que los tiempos que marca el cronograma electoral para la celebración de los comicios, ha sido solamente un parámetro que orienta las actividades del Instituto Electoral del Estado, pues en la realidad vemos a los partidos políticos como se anticipan al inicio formal del proceso electoral, y que en ocasiones antes de que este inicie ya tienen candidato interno de su partido, situación que no es

grave, pero que sin embargo ciertamente representa una clara violación a la Ley Electoral, al desarrollar actos de campaña fuera de los plazos establecidos por la misma.

D) LA JORNADA ELECTORAL

La Jornada Electoral es el día en que se llevan a cabo las elecciones, y comprende desde la instalación de las casillas y hasta la entrega recepción de los paquetes ante los órganos electorales.

“Así como el proceso es un encadenamiento ordenado y anormado de eventos, la jornada electoral también se compone de diversos actos ordenados y encadenados en el tiempo y regulados por un procedimiento”.⁵

Por su parte, el artículo 197 del C.E.E.M. señala:

“El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, a las 8:00 horas, el Presidente, Secretario y Escrutadores de las Mesas Directivas de Casillas nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurren...”

Asimismo, el artículo 198 del propio código precisa:

“En ningún caso se podrán instalar casillas antes de las 8:00 horas”.

Podemos afirmar, de acuerdo con lo anterior, que la jornada electoral es el acto más trascendental de todo el proceso electoral, ya que es precisamente en este día cuando de una u otra forma, se traducen en votos todos los esfuerzos realizados tanto por candidatos como por sus propios partidos, Es propiamente cuando la ciudadanía procede a realizar el veredicto final conforme a sus preferencias electorales.

⁵ Farías Mackey Luis “La Jornada Electoral” ed. Porrúa México 1997 p.15

Ahora bien, ¿cuáles son los actos o etapas que integran a la jornada electoral?

- 1 Instalación de las casillas
- 2 Inicio de la votación
- 3 Cierre de la votación
4. Escrutinio y computo
5. Publicación de resultados
- 6 Clausura de la casilla y remisión del paquete al órgano electoral correspondiente.

1.- INSTALACION DE LAS CASILLAS

Como ya apuntamos al iniciar el presente apartado, el inicio de la jornada electoral inicia con la instalación de las casillas a las 8:00 horas del día de la elección. Ahora bien, ¿que actos ocurren durante la instalación de la casilla? Trataremos de describirlos brevemente

Consideramos que en principio lo más importante en esta fase, es contar con la presencia de la persona designada como presidente de la casilla, ya que esta es quien tiene en su poder la documentación y material electoral necesarios para recepcionar la votación en cada una de las secciones. De tal forma que en principio se requiere de la presencia de las personas que han sido seleccionados y designados como funcionarios de cada una de las casillas, lo que deberá ocurrir en punto de las 8:00 de la mañana del día de la elección.

Acto seguido, los funcionarios de casilla procederán a instalar materialmente la casilla, algo así como armar y acomodar los instrumentos que servirán para recibir de la mejor manera posible el sufragio de las personas que residen en la sección electoral. Lo que ciertamente ocurre atendiendo las circunstancias del local o el sitio señalado para la ubicación de la casilla y que deberá de ser de los permitidos por la propia ley electoral. En muchas ocasiones ocurre que la casilla se instala, ya en algún local que

facilita algún vecino, en el garaje de algún domicilio y en otras ocasiones en plena vía pública.

Otro suceso que comúnmente se presenta, es el hecho que justamente a las 8.00 horas del día de la elección, los funcionarios e incluso los representantes de partido, se dan a la tarea de solicitar a los vecinos del lugar les presten una mesa y sillas para el efecto de instalar la casilla.

De acuerdo con el artículo 169 del Código Electoral del Estado, las juntas municipales o distritales, según la elección de que se trate, deberán recorrer las secciones electorales con el propósito de supervisar o validar los lugares en que tradicionalmente se instalan las casillas, así como de asegurarse que cumplan con los requisitos que la propia ley establece. Acontecimiento esté que corresponde a la fase de actos preparatorios de la elección, en los que no sólo se checa el lugar sino que además se prevé, que se facilite el mobiliario que se requiere para el efecto, como son sillas y mesas, e incluso el permitir el acceso al sanitario de las personas que participan en la casilla como son los funcionarios y los representantes de los partidos acreditados.

De acuerdo con el artículo 168 del C.E.E.M. los lugares en que se ubicarán las casillas deberían reunir los siguientes requisitos:

- I Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores
- II Permitir la emisión secreta del voto;
- III No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, por funcionarios electorales, por dirigentes de partidos políticos, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate.
- IV No ser establecimientos fabriles o sindicales, ni templos o locales de partidos políticos, y
- V No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes.

Para la ubicación de las casillas se dará preferencia a los edificios y escuelas públicas, cuando reúnan los requisitos indicados. Ninguna casilla se situará en la misma cuadra o manzana en la que este ubicado el domicilio de algún local de cualquiera de los partidos políticos.

Una vez que los funcionarios electorales de casilla han instalado el mobiliario, como son urnas, y mamparas y la mesa receptora de votos procederán a llenar el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral de la instalación de la casilla, procediendo de inmediato a anunciar el inicio de la votación en presencia de los representantes de los partidos políticos.

Lo comentado hasta en el presente apartado, es sólo una breve descripción de lo que comúnmente pasa, pero que por experiencia propia señalamos que pueden ocurrir otro tipo de sucesos, algunos de carácter imprevisibles que habrán de solucionarse según sea el caso y de acuerdo con los supuestos que la propia ley electoral señala.

Es en esta primera fase - la de instalación de la casilla cuando el secretario y el presidente proceden también a registrar a los representantes de los partidos políticos, lo que les dará derecho a permanecer en el interior del local a donde se instale la misma, para el efecto de vigilar los actos de la jornada electoral, y en su caso presentar los escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación, para denunciar actos contrarios a lo establecido por la propia ley electoral. Art. 175 C.E.E.M.

2.- INICIO DE LA VOTACION

Una vez que ha quedado debidamente instalada la casilla el presidente anunciara el inicio de la votación; la que se recibirá de acuerdo a como vayan llegando los electores debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía misma que

deberá corresponder a la sección electoral, a la vez que mostrará el pulgar derecho de su mano, para verificar que no ha votado. Art. 209 C.E.E.M.

Sin embargo, no basta que el elector presente su credencial para votar con fotografía, sino que adicionalmente deberá aparecer en la lista nominal de electores de la sección de que se trate. Por lo que una vez cubiertos estos dos requisitos, principalmente, el Presidente de la casilla entregará al elector la boleta o boletas, según sea el caso de la elección de que se trate. Acto seguido el elector procederá a emitir su voto en forma libre y secreta marcando la boleta electoral por el partido político y candidato de su preferencia, para finalmente doblar la(s) boleta electoral y depositarla en la urna correspondiente. En tanto esto ocurre, el secretario asentará en la lista nominal la palabra "voto", procediendo a marcar la credencial del elector y a impregnar con tinta indeleble su pulgar derecho, devolviendo su credencial al ciudadano elector. Art. 211 C.E.E.M.

Además de recibir la votación de la sección correspondiente, las mesas directivas de casilla deberán permitir votar a los representantes de los partidos políticos que estén acreditados ante la misma, aún y cuando no correspondan a dicha sección electoral, en cuyo caso se tomarán sus datos en una lista adicional que al efecto se tenga. Art. 218 C.E.E.M.

Las personas que no sepan leer o se encuentren físicamente impedidos para poder emitir su voto podrán ser auxiliadas por otra, para el sólo efecto de que marque el emblema del partido político de su preferencia. Art. 212 C.E.E.M.

Tendrán derecho de acceso a las casillas: (Art. 215 C.E.E.M.)

- Los electores que se encuentren inscritos en la lista nominal y cuenten con su credencial para votar de la sección correspondiente.
- Los representantes de los partidos políticos acreditados para el efecto ante las mesas de casilla

- Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la jornada electoral, previa identificación con el *presidente de la casilla*.
- los funcionarios electorales que hubiesen sido llamados por el presidente de la casilla.
- Los observadores electorales debidamente acreditados

No tendrán derecho de acceso a las casillas: (Art. 217 C.E.E.M.)

a) En ningún caso las personas que se encuentren:

- *Intoxicadas;*
- *Bajo el influjo de enervantes;*
- *Embozadas;*
- *Armadas; u*
- *Ostensiblemente afectada de sus facultades mentales*

b) Salvo que sea para ejercer su voto:

- Los miembros de las corporaciones o fuerzas de seguridad pública
- dirigentes de los partidos políticos; y
- Candidatos o representantes populares

Durante la jornada electoral el presidente de la casilla podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, con el propósito de preservar el *orden en la casilla*, ordenando el retiro de la persona que en forma indebida interfiera o altere el orden. (Art. 219 C E.E.M.)

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 221 de la ley electoral, los integrantes de las mesas directivas de la casilla durante la jornada electoral e incluso los representantes de los partidos políticos no podrán ser detenidos por autoridad alguna, salvo en caso de flagrante delito.

Votación en casillas especiales.

De conformidad con lo establecido por el artículo 167 del C.E.E.M., se instalarán por lo menos una casilla por distrito electoral, para el efecto de recibir la votación de los electores que se encuentren en tránsito fuera de su distrito o sección electoral, según sea el caso de la elección de que se trate. Para cuyo caso el secretario de la casilla asentara en la lista de electores en tránsito los datos de la credencial para votar de los sufragantes.

3.- CIERRE DE LA VOTACION

La votación se cerrará a las 18:00 horas. Sólo podrá cerrarse antes de la hora señalada, cuando el presidente y el secretario certifiquen que han votado todos los electores inscritos en la lista nominal correspondiente. Y únicamente permanecerá abierta en caso de encontrarse electores formados para sufragar, en cuyo caso se cerrará una vez que hayan votado los electores formados. De tal forma que es muy variable la hora en que deberá cerrarse la casilla. (Art. 225 C.E.E.M.)

Una vez que haya ocurrido lo anterior, el secretario procederá a llenar el apartado correspondiente al cierre de la votación de la jornada electoral.

4.-ESCRUTINIO Y COMPUTO

Es el procedimiento mediante el cual los funcionarios de casilla determinarán el número de electores que voto, el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, el número de votos nulos, y el número de boletas sobrantes e inutilizadas de la elección.

Concluido el escrutinio y cómputo de la votación, se levantará el acta correspondiente, la que deberán firmar todos los funcionarios de casilla y

representantes de los partidos políticos, quienes podrán solicitar copias legibles del acta de la jornada electoral y del escrutinio y cómputo

Acto seguido el presidente y secretario procederán a integrar el paquete electoral que deberá contener:

- Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- Un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo;
- Los escritos de protesta que se hayan recibido;
- Las boletas sobrantes e inutilizadas;
- Los votos válidos y los votos nulos de la elección; y
- La lista nominal de electores.

Asimismo se integrará a el sobre del programa de resultados preliminares (PREP) que será la primera copia del acta de escrutinio y cómputo con los resultados visibles de la elección; dicho sobre se entregará por separado en el órgano electoral competente.

5.- PUBLICACION DE RESULTADOS

Una vez que ha sido debidamente integrado el paquete electoral, el Presidente de la casilla, procederá a fijar los resultados en el exterior de la misma, con el propósito de dar a conocer a la ciudadanía el resultado de la votación de esa casilla.

6.- CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISION DEL PAQUETE ELECTORAL AL ORGANO COMPETENTE.

Concluidas las actividades anteriores, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y nombre de los funcionarios y representantes que harán entrega del paquete electoral y el sobre de resultados preliminares. Acto seguido, el presidente bajo su más estricta responsabilidad procederá a entregar el o los paquetes

electorales a los órganos competentes - lo que dependerá de la elecciones que se hayan llevado a cabo - dentro de los plazos que señala la ley electoral.

De la entrega de recepción de los paquetes electorales de cada una de las casillas, el consejo distrital o municipal, según sea el caso, extenderán recibo señalando la hora en que se haya realizado la entrega, con lo que termina propiamente la participación tanto de funcionarios de casilla como de representantes ante las mismas. Es con este último acto cuando podemos señalar que ha culminado, propiamente, la jornada electoral; aún y cuando ante los propios órganos electorales la actividad sobre resultados preliminares a nivel distrital o municipal continúa.

E) ACTOS POST-ELECTORALES

Entendemos por actos (post-electorales), aquellos que tienen verificativo después concluida la jornada electoral, destacando principalmente, los siguientes:

1. Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales.
2. Resultados preliminares.
3. Sesión de cómputo distrital y/o municipal;
4. Asignación de Diputados y miembros de Ayuntamiento por el principio de representación proporcional;
5. Calificación de la elección de Gobernador.

A continuación, trataremos de explicar brevemente en que consiste cada uno de los mencionados actos post-electorales.

- 1.- La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales y Municipales, se hará conforme al procedimiento siguiente: (Art. 249 C.E.E.M.)

- I Se recibirán en el orden en que se vayan presentando las personas facultadas para ello;(Generalmente Presidentes y Secretarios de mesas de casilla)

- II Se extenderá recibo de entrega-recepción del paquete señalando la hora de la misma;
- III El presidente del Consejo Distrital o Municipal dispondrá el depósito de los paquetes, de acuerdo al orden numérico de las casillas; colocando por separado, en su caso las especiales;
- IV El presidente del Consejo Distrital o Municipal dispondrá - en presencia de los representantes de los partidos políticos - que el lugar en que han sido depositados los paquetes para su salvaguarda, sea sellado en puertas y ventanas.

Por otra parte, el artículo 250 del C.E.E.M. señala:

“De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala este Código”.

2.- RESULTADOS PRELIMINARES

Es el cómputo que de manera inmediata dar a conocer a la ciudadanía los consejos distritales y municipales, una vez que han sumado los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas, y que fijan en el exterior de la sede del propio órgano electoral.

Lo anterior ocurre de acuerdo al momento en que se reciben los paquetes electorales de cada una de las casillas, dando lectura en voz alta al número de casilla y resultados asentados en el acta de escrutinio y cómputo de cada una de ellas, y así sucesivamente hasta terminar con cada uno de los paquetes recibidos por el órgano electoral. Suele ocurrir que algunos paquetes no traigan en su exterior la copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, en cuyo caso los resultados de las mismas, serán conocidos de manera oficial en la sesión de cómputo correspondiente; aunque de manera provisional, alguno de los representantes exhibe su copia respectiva de la casilla, con lo que de alguna manera se subsana dicha información. También puede

ocurrir que en ese momento se tome el acuerdo de abrir el o los paquetes para el sólo efecto de extraer los resultados asentados en el acta de escrutinio y cómputo.

3.- SESION DE COMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL

La sesión de cómputo distrital o municipal, es la suma que realizan los órganos electorales competentes, según sea el caso de la elección de que se trate, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas.

Las sesiones de cómputo tanto en los consejos distritales como municipales, se harán de manera ininterrumpida hasta su total conclusión. Dicha sesión deberá celebrarse el miércoles siguiente al de la fecha de la jornada electoral.

El procedimiento que impera u orienta dichas sesiones, de manera general, es el de abrir cada uno de los paquetes electorales - casilla por casilla - y en orden numérico para extraer el acta de escrutinio y cómputo de cada una de ellas, y sólo en caso de objeción fundada se deberá repetir el cómputo de las casillas que fueren objetadas. Debemos señalar que antes de iniciar esta operación, se procede a separar aquellos paquetes que muestren signos de alteración, es decir, aquellos que aparentemente fueron reabiertos una vez que se encontraban cerrados, los que se contabilizaran al final repitiendo la misma operación que los primeros.

Tratándose de elecciones de Diputados y de Ayuntamientos, al término de contabilizar, todas y cada una de las casillas, el consejo distrital o municipal, procederán a extender la constancia de mayoría a la formula o planilla ganadora; y procederá a integrar el paquete electoral, ya distrital o municipal, según sea el caso, en el que incluirá las objeciones y protestas que se hayan presentado e incluso podrá interponerse al término de la sesión el recurso de inconformidad en contra de los resultados del acta de escrutinio y cómputo por parte de los representantes de los partidos políticos

En el caso particular de la elección de Diputados locales y Gobernador del Estado, se realizará exactamente la misma operación, siendo la única excepción la del escrutinio y cómputo de las casillas especiales, las que se contabilizarán al final por parte del consejo distrital correspondiente. Cabe señalar que en el caso de la elección de Gobernador del Estado, únicamente se realiza la sesión distrital de escrutinio y cómputo en cada uno de los 45 distritos que componen la entidad; y que la sesión de cómputo estatal se realiza en el seno del consejo general, quien al término del mismo extenderá la constancia de mayoría al candidato ganador.

4- Asignación de Diputados y miembros del Ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional

Para iniciar el presente apartado consideramos conveniente precisar que debemos entender por representación proporcional. En este sentido, podemos afirmar que la representación proporcional es el sistema electoral que asigna puestos de elección popular a los partidos políticos de acuerdo con el porcentaje de votos que hayan obtenido durante la elección de que se trate, y de conformidad con las listas que hayan registrado para el efecto.

Al respecto, el artículo 259 del Código Electoral del Estado, señala - al referirse a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional - lo siguiente:

“El cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional es la suma que realiza el Consejo General del Instituto de los resultados anotados en la actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en dicha elección por cada partido”.

Por su parte, el artículo 274 del propio Código señala - al referirse a la asignación de miembros del Ayuntamiento - lo siguiente:

“Una vez resueltos en definitiva por el Tribunal los recursos de inconformidad que hubieren sido interpuestos en contra de los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la elección de ayuntamientos, y en todo caso a más tardar el día 13 de agosto del año de la elección, los Consejos Municipales celebrarán reunión para realizar la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, de Síndico de representación proporcional que se integrarán a los ayuntamientos”.

En el caso particular del Estado de México, la actual composición del Congreso Local, corresponde a 45 Diputados Electos el por principio de mayoría relativa y, treinta electos según el principio de representación proporcional, de tal forma que en total suman 75 Diputados por ambos principios; algo similar ocurre en la composición de los miembros de los 122 Municipios que componen el Estado, y que en este caso, será variable de acuerdo al número que corresponda elegir en cada municipio, es decir conforme a los criterios poblacionales que el propio Código señala en su artículo 24.

De la simple lectura de los artículos que van del 17 al 20 del Código Electoral de nuestra entidad, queda claro que el sistema electoral que orienta e inspira a la celebración y comicios electorales, al igual que de manera general en todo el país, es el que podríamos definir como un sistema mixto, ya que aplica y combina tanto el sistema de mayoría relativa como al de la representación proporcional, buscando con ello dar representación a las llamadas minorías que el propio electorado expresa mediante el sufragio.

“El sistema de representación proporcional a sido el contrincante tradicional de los sistemas de mayoría. La representación proporcional intenta resolver el problema de la sobre y subrepresentación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral”.⁶

⁶ Leonardo Valdez “Sistemas Electorales y de Partido” en cuadernos de divulgación de la Cultura Democrática. No.7 I.F.E. México 1996 p.14

Finalmente diremos que tratándose de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional será el Consejo General quien determine el número de curules que corresponde a cada partido político, en relación con el porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección y, una vez que este corrobore que se han cumplido los requisitos que la propia Ley señala.

En el caso de elecciones Municipales será el propio órgano electoral quien asignara Síndicos y Regidores, según sea el caso, una vez que haya realizado las operaciones correspondientes (Cálculos Aritméticos) que resulten de los recursos resueltos por el Tribunal Electoral del Estado. Y que como ya hemos señalado será variable de acuerdo a los criterios de población determinados para cada Municipio.

5.- Calificación de la elección de Gobernador.

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado ha recibido los expedientes relacionados con el cómputo distrital de cada uno de los 45 distritos locales, procederá a realizar el cómputo estatal correspondiente a la elección de Gobernador, tomando en cuenta las resoluciones del Tribunal del Estado, a fin de determinar la votación total obtenida para cada partido. Este conteo lo realizará el Consejo General, a más tardar el 31 de julio del presente año, y una vez concluido, el Presidente procederá a:

- Integrar el paquete electoral correspondiente al cómputo de la elección de Gobernador Constitucional del Estado;
- Publicar los resultados del cómputo en el exterior del local en que reside el consejo General;
- Expedir la constancia de mayoría al candidato electo;
- Ordenar la publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, de la declaración de validez de la elección y Gobernador electo; y

- Expedir el bando solemne para dar a conocer a los ciudadanos del Estado la declaración de Gobernador Electo.

CONSIDERACIONES FINALES

- 1.- La apertura democrática que ha experimentado nuestro país en los últimos años, ha permitido al derecho electoral cobrar mayor importancia, tanto para ciudadanos como para los partidos políticos en su lucha diaria por participar y conquistar el poder, respectivamente
- 2.- Las campañas electorales que en la actualidad desarrollan los partidos políticos, distan de proporcionar al electorado propuestas claras y convincentes; lo que *realmente vemos es un ataque indiscriminado* entre candidatos, ello es producto de la falta de una verdadera cultura política, tanto de ciudadanos como de los propios militantes de los partidos políticos, lo que ha sido terreno fértil para candidatos y partidos políticos, que han visto en la calumnias y la difamación una vía para cooptar simpatías frente al electorado.
- 3.- La llamada ciudadanización de los órganos electorales, ha pretendido dar a los comicios, mayor transparencia y credibilidad frente a la sociedad, al involucrar a los propios ciudadanos al seno de los órganos electorales.
- 4.- De acuerdo a la presente investigación podemos señalar que el Instituto Electoral del Estado de México, al ser este un organismo autónomo e independiente - dotado además de personalidad jurídica propia - garantiza de manera confiable la organización y desarrollo de los procesos electorales.
- 5.- Los principios rectores que orientan la actividad del proceso y órganos electorales como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad constituyen los pilares que sirven de sustento a la nueva cultura democrática; aunado a otros valores democráticos como son el diálogo y la tolerancia.

BIBLIOGRAFIA

- Andrade Sánchez Eduardo.- "Introducción a la Ciencia Política" Ed. Harla, México 1980.
- Baena Paz Guillermina.- "Manual Para Elaborar Trabajos de Investigación Documental" Ed. Mexicanos Unidos, S. A. México 1984.
- Berlin Valenzuela Francisco.- "Derecho Parlamentario" Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1993.
- Burgoa Ignacio - "Derecho Constitucional Mexicano" Ed. Porrúa, 11ª Ed. México 1997.
- "Cuestiones de Derecho Político".- Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. México 1993.
- "Derecho Electoral instrumento Informativo de la Democracia".- Ed. Porrúa México 1980
- De la Peza José Luis.- "Principios Generales de Derecho Electoral" Ed. Tribunal Federal Electoral, México 1993.
- Duverger Maurice.- "Los Partidos Políticos" Ed. Fondo de Cultura Económico, México 1961
- Farías Mackey Luis.- "La Jornada Electoral" Ed. Porrúa, México 1997.
- González de la Vega Rene.- "Derecho Penal Electoral" Ed. Porrúa México 1992.
- Hariou Andre.- "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas" Ed. Ariel Barcelona 1971
- Martín Reig María del Sol.- "El Sistema Estadounidense de Elección Presidencial" Ed. Themis México 1993.
- Mendieta y Nuñez Lucio.- "Los Partidos Políticos" Ed. Porrúa, México 1985.
- Moreno Daniel.- "Derecho Constitucional Mexicano" Ed. Pax México 1981
- Montero Zendejas Daniel.- "Derecho Político Mexicano" Ed. Trillas, México 1991.
- Nohlen Dieter.- "Sistemas Electorales y Partidos Políticos" Ed. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Chile 1994.

Núñez Jiménez Arturo.- "El Nuevo Sistema Electoral Mexicano" Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1991

Orozco Gómez Javier.- "El Derecho Electoral" Ed. Porrúa, México 1993.

Rabasa O. Emilio y Gloria Caballero.- "Mexicano: Esta es tu Constitución" Ed. Porrúa y H. Cámara de Diputados, México 1994

Reyes Heróles Federico.- "Los Partidos Mexicanos en 1991" Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1991.

Ruiz Massieu José Francisco.- "Ideas a Tiempo" Ed. Diana, México 1990.

Tena Ramírez Felipe.- "Derecho Constitucional" Ed. Porrúa, México 1990.

DICCIONARIOS

De Andrés Sánchez Francisco José.- Diccionario de Derecho Parlamentario Mexicano. CAMBIO XXI Fundación Mexicana, A. C. México 1993.

González M. Guillermo y Romero C. Humberto.- Diccionario de Términos del Código Electoral del Estado de México. LII Legislatura Local del Estado de México, México 1996.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, I.F.E. 1997.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. 1995

Código Electoral del Estado de México. Instituto Electoral del Estado de México 1996.